

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS (ORLA) DE TELEFÓNICA**

(OFE/DTSA/001/23/REVISIÓN ORLA)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. Análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija**

Mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) de fecha 29 de marzo de 2022 (publicada en el B.O.E. número 81 de 5 de abril de 2022), se aprobó la definición y análisis del mercado mayorista de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, que comprende los servicios de líneas alquiladas y de acceso de banda ancha de alta calidad, (en adelante, mercado 2), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

En la citada Resolución, la CNMC concluyó que dicho mercado no es competitivo e identificó a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con peso significativo de mercado (PSM) en el mismo, imponiéndole en su Anexo 1 (“Obligaciones en relación al servicio mayorista de líneas alquiladas terminales”) las correspondientes obligaciones en materia de acceso mayorista, precios, no discriminación y transparencia (publicación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas, ORLA) entre otras.

### **Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento**

Con fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC comunicó a los interesados el inicio de oficio del presente procedimiento administrativo de revisión de la oferta ORLA a fin de adaptarla a lo dispuesto en el mercado 2 y revisar todos aquellos aspectos necesarios.

### **Tercero. Alegaciones de los operadores**

Entre el 5 de abril y el 13 de abril de 2023, tuvieron entrada escritos de Colt Technology Services, S.A.U (en adelante Colt), Vodafone España, S.A. (en adelante Vodafone) y Telefónica. Asimismo, con fechas 13 de junio y 7 de agosto de 2023 tuvieron entrada escritos de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) y Colt, respectivamente.

### **Cuarto. Trámite de audiencia**

El 5 de febrero de 2024, la DTSA emitió informe de audiencia en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

Entre el 12 de febrero y el 6 de marzo de 2024 tuvieron entrada escritos de alegaciones de la Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet (en adelante, AOTEC), Lyntia Networks, S.A.U. (en adelante Lyntia), Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (en adelante ASOTEM), ASTEL, Evolutio Business Connectivity, S.L.U., Telefónica y Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange). Dichas alegaciones se resumen en el anexo 2.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto analizar las modificaciones que es necesario introducir en la oferta ORLA, incluyendo las derivadas de la actualización de obligaciones en el análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija realizado en 2022.

### Segundo. Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC<sup>1</sup>), la CNMC debe “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”; estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En relación con el sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”.

Para la consecución de este fin, los artículos 6 de la LCNMC y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel<sup>2</sup>), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>.

obligaciones regulatorias a los mismos, todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Como se ha señalado en el Antecedente primero, Telefónica ha sido declarado como operador con PSM en el mercado mayorista de alta calidad en una ubicación fija y se le han impuesto, entre otras, la obligación de dar acceso mayorista a sus líneas alquiladas terminales en condiciones no discriminatorias y transparentes y fijar los precios mediante diversas metodologías. En cumplimiento de la obligación de transparencia, Telefónica debe publicar una oferta de referencia que se concreta en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

Los artículos 69.2 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas<sup>3</sup>, 18.1.a) de la LGTel y 7.3 del Reglamentos de Mercados<sup>4</sup> atribuyen a la CNMC la competencia para determinar la información concreta a incluir e imponer cambios en las ofertas de referencia, para hacer efectivas las obligaciones regulatorias impuestas al operador con PSM.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **Tercero. Los servicios de la oferta ORLA**

La ORLA define el servicio de línea alquilada terminal de la forma siguiente:

*“El servicio por el cual Telefónica de España proporciona un tramo de circuito entre la sede del Operador y un cliente del Operador, o un elemento de la red de acceso del operador demandante del servicio mediante un tramo de circuito dedicado establecido por Telefónica de España.”*

---

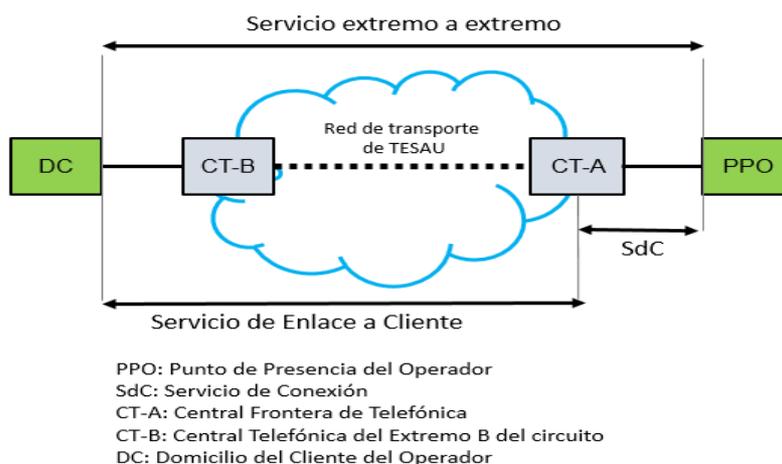
<sup>3</sup> Aprobado mediante Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 <https://www.boe.es/doue/2018/321/L00036-00214.pdf>

<sup>4</sup> Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre. Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel, <https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/12/10/2296>

El servicio de línea arrendada de la ORLA (también conocido como circuito) consta de dos partes diferenciadas como se indica en la propia ORLA:

*“El servicio extremo a extremo consta de dos partes: el propio circuito terminal que llega al cliente final, denominado “servicio de enlace a cliente”<sup>5</sup>, y el “Punto de Conexión” (en adelante, PdC), que consiste en una conexión entre Telefónica y el operador, habitualmente de gran capacidad, que permite agregar varios circuitos de cliente final en un solo punto de entrega.*

*Existen varias formas de constituir un PdC: en dependencias del operador, en dependencias de Telefónica, fusionando fibras en una arqueta situada a medio camino entre los dos operadores o reutilizando infraestructuras existentes de los servicios de interconexión o de acceso al bucle de abonado. Cuando Telefónica se encarga de realizar todo el PdC, incluyendo la instalación de los equipos en el Punto de Presencia del Operador, éste debe abonar a Telefónica el Servicio de Conexión<sup>6</sup>.”*



A su vez, la ORLA diferencia dos modalidades de circuitos:

- Circuitos ORLA-T, circuitos digitales dedicados sobre interfaces tradicionales (entendidas como las definidas de conformidad con la jerarquía digital síncrona) y que actualmente incluye los servicios de 2 Mbit/s (y los circuitos existentes de otras velocidades diferentes de 2 Mbit/s, pero sin poder solicitar nuevas altas).

<sup>5</sup> SdE.

<sup>6</sup> SdC.

- Circuitos ORLA-E, circuitos digitales dedicados de velocidades Ethernet (10Mbit/s), Fast Ethernet (100Mbit/s) y Gigabit Ethernet (1Gbit/s).

Además, en la revisión del mercado 2, se establece que Telefónica está obligada a ofrecer un acceso razonable mayorista para velocidades de más de 1 Gbit/s en las zonas geográficas donde esté prestando el servicio minorista.

#### **Cuarto. Revisión de la oferta ORLA**

En el presente procedimiento se analizan las siguientes cuestiones:

1. Número de centrales con servicio de conexión a 10 Gbit/s.
2. Precios de circuitos que usan la ruta submarina Ibiza – Mallorca.
3. Establecimiento de un sistema de penalizaciones automáticas y modificación de los acuerdos de nivel de servicio.
4. Habilitación de un acceso a los sistemas de la ORLA para la CNMC.
5. Cancelación de circuito de alto coste en espera de obtención de permisos.
6. Regulación de los circuitos de alto coste.
7. Eliminación de nuevas altas en circuitos de 2Mbit/s.
8. Información requerida en las solicitudes de autorización de recargos para los circuitos de alto coste.
9. Migración de circuitos por el cierre de centrales.
10. Modificación precios ORLA-T.
11. Introducción de interfaces monofibra en ORLA-E.
12. Circuitos vinculados.
13. Servicio de agregación nacional.
14. Servicio ORLA-E completamente diversificado.
15. Flexibilización de las velocidades ofrecidas en ORLA-E.
16. Procedimiento de migración de minorista de Telefónica a mayorista.

17. Precio de modificación de velocidad de 100Mbit/s a 1Gbit/s.
18. Migración de PdC.
19. Actualización de la oferta tras la resolución del mercado 2.
20. Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
21. Plazo de implementación

## **1. Número de centrales con servicio de conexión a 10 Gbit/s**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 3.2.4 “Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet” de la ORLA, se establece lo siguiente:

*“Se dispondrá de la posibilidad de contratar también la modalidad de servicio de conexión basada en la utilización de una interfaz 10 Gigabit Ethernet. Dicho servicio implica que Telefónica entregará los circuitos Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet agregados en una interfaz 10 Gigabit Ethernet en el PdCE.*

[...]

*Telefónica indicará las centrales con cobertura de este tipo de servicio. En lo que respecta a la configuración del servicio, serán de aplicación los mismos principios que para el servicio de agregación Gigabit Ethernet.”*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Según Colt y Astel, el número de centrales en las que se puede contratar este servicio es muy reducido, únicamente 8 centrales de la provincia de Madrid (de las 338 con cobertura ORLA-E) y 6 de la provincia de Barcelona (de las 350 con cobertura ORLA-E), e indican que esta limitación supone un obstáculo al crecimiento de los operadores alternativos, ya que, al no poder agregar todos los circuitos de una central en un mismo servicio de agregación, tienen que dedicar más recursos en forma de mayor contratación de fibras y puertos.

Colt y Astel solicitan que el servicio esté disponible al menos en todas las centrales en que Telefónica tiene capacidad de agregar sus propios circuitos con un servicio de conexión similar al de 10 Gigabit Ethernet.

Telefónica indica que actualmente existen 121 centrales disponibles en la ORLA para contratar el mencionado servicio, número que considera razonable al

tratarse de un servicio de agregación de alta capacidad, que necesita un número menor de ubicaciones.

Afirma también Telefónica que, en caso de solicitud del servicio en una central que no esté presente entre las 121 listadas, la analiza y si es posible presta el servicio solicitado. Asimismo, Telefónica señala que actualmente son pocos los servicios de conexión de 10 Gigabit Ethernet contratados.

Lyntia solicita que la actualización del listado de centrales con cobertura del servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet se realice mensualmente.

### Valoración

Tal y como refleja la ORLA, Telefónica debe proporcionar un listado de centrales donde es posible contratar el servicio de conexión a 10 Gbit/s, siendo 121 las centrales incluidas en el listado actual proporcionado por Telefónica. En él se observa que salvo dos provincias que solo disponen de una central en el listado, la gran mayoría disponen de dos centrales y 10 provincias dispondrían de tres centrales, mientras que Barcelona dispondría de 6 y Madrid de 8 centrales.

Asimismo, y en respuesta a requerimiento de la CNMC, Telefónica indica que en más de 600 centrales dispone de equipos que pueden prestar servicios similares.

Del mismo modo, en las centrales en que está disponible la contratación de un PAI-L<sup>7</sup> de Neba Local, existen equipos que disponen de la capacidad de proporcionar el citado servicio, ya que Telefónica dispone tanto de la capacidad como de los equipos de agregación necesarios para proporcionar un servicio de agregación de 10 Gigabit Ethernet a los operadores.

Por tanto, aunque Telefónica indica que analiza cada solicitud realizada en una central que no está entre las 121 de dicho listado de centrales que proporciona dentro de la ORLA, dicho listado no estaría ofreciendo la transparencia necesaria sobre las ubicaciones en que se puede ofrecer el servicio. Por ello está justificado incorporar al listado todas las centrales donde puede contratarse un PAI-L y las centrales donde Telefónica dispone de equipos para prestar servicios similares.

La actualización del listado se realizará mensualmente, del mismo modo que ya se realiza para el listado de centrales abiertas al servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet.

---

<sup>7</sup> Punto de acceso indirecto de Neba – Local.

## Modificación de la oferta

Se propone añadir/modificar estos párrafos al punto 3.2.4 “Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet” de la ORLA:

***“Telefónica indicará las centrales con cobertura de este tipo de servicio, donde deberán incluirse todas las centrales donde puede contratarse un PAI-L así como las centrales donde Telefónica dispone de equipos para prestar dicho servicio.***

***Telefónica de España actualizará mensualmente el listado de centrales abiertas al servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet.”***

## **2. Precios de circuitos que usan la ruta submarina Ibiza – Mallorca**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 2.3. “Precios de las líneas alquiladas terminales con tramo submarino” del “Anexo 4 – Rutas troncales submarinas” a ORLA, se establece que:

***“Por último, debe aclararse que para los circuitos terminales entre Ibiza y Mallorca o viceversa, al no haberse calculado un precio específico para la troncal, deberá utilizarse el precio por Km establecido con carácter general en la ORLA para las líneas terminales, sin realizar ninguna minoración por el tramo submarino.”***

### Solicitud de los operadores

Colt indica que Telefónica cuantifica el precio para este tipo de circuitos de acuerdo a la fórmula establecida para las líneas Ethernet de zona 4<sup>8</sup> prestadas sobre SDH<sup>9</sup>. Dicho precio se diferenciaría notablemente del precio ofrecido por Telefónica en sus ofertas comerciales notoriamente más bajas, por lo que en la práctica deja sin efecto la oferta regulada. Solicita que se establezca un precio adecuado, o en su defecto, el mismo que para los SdE<sup>10</sup> Ethernet.

Telefónica considera que, teniendo en cuenta que para los circuitos del citado tramo se alcanzan distancias que rondan los 100 kilómetros, se generan

---

<sup>8</sup> Los precios del Servicio de enlace a cliente Ethernet se definen en 4 zonas, definidas por la distancia del servicio contratado.

<sup>9</sup> Jerarquía digital síncrona, (*Synchronous Digital Hierarchy*).

<sup>10</sup> Servicio de enlace.

discrepancias entre los operadores con oferta regulada y los que solicitan condiciones comerciales. Por este motivo Telefónica está alcanzando acuerdos comerciales para proporcionar circuitos en este tramo a unos precios razonables.

Telefónica afirma que para las ofertas reguladas utiliza el precio para líneas Ethernet de zona 4 prestadas sobre SDH, independientemente de qué servicio se esté prestando, ya que debe utilizarse el precio general por Km de la ORLA y este sería el único presente en la oferta.

### Valoración

La ruta troncal submarina Mallorca – Ibiza se desreguló en segunda ronda de revisión del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor<sup>11</sup>, debido a la competencia por parte de una infraestructura de cable submarino alternativa a la de Telefónica.

Debido a la particularidad de que ambas islas pertenecen a la misma provincia, pero no existe un precio establecido para el tramo submarino de esta ruta, la ORLA vigente establece que el precio que deberá utilizarse para los circuitos terminales entre Ibiza y Mallorca que discurren en una parte por esta ruta es el precio por kilómetro establecido en general en la misma ORLA para los circuitos terminales, sin realizar ninguna minoración por el tramo submarino. Por tanto, la ORLA regula actualmente el precio de estos circuitos, pero cabe más de una interpretación sobre cuál sería *“el precio por kilómetro establecido en general en la misma ORLA.”*

Si se parte de que los precios generales para circuitos ORLA-E son los establecidos en la tabla “Cuota de alta y mensual” de la página 12 del anexo 3. Precios, para un circuito Fast Ethernet, 100 Mbit/s, en la ruta Mallorca – Ibiza, con distancias superiores a 35 Km y dentro de la misma provincia, los precios serían de 2.057,90€ para el alta y 529,34€ para la cuota mensual.

En cambio, si se toma como referencia el precio para líneas Fast Ethernet de zona 4 prestadas sobre SDH<sup>12</sup>, y se aplica al cálculo de un circuito de 125 kilómetros, el precio obtenido sería de 3.729,90€ para la cuota mensual.

---

<sup>11</sup> Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (expediente MTZ 2008/1945).

<sup>12</sup> Precios utilizados por Telefónica en sus ofertas reguladas.

Por tanto, las diferencias son notables y requieren de la definición más precisa del precio para evitar ambigüedades.

Los circuitos terminales entre Mallorca e Ibiza cubren una distancia elevada mediante un tramo submarino, tal como indica Telefónica. No obstante, la referencia a la utilización de un precio por kilómetro no es razonable que se asimile a establecer los precios de todos los circuitos ORLA-E basándose en la prestación sobre SDH, cuando los circuitos no se apoyan en esta tecnología.

Adicionalmente, la ORLA vigente establece un precio específico para los circuitos terminales que incluyen un tramo que discurre por cables submarinos de rutas reguladas en los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (mercado 14), entre ellas la ruta Mallorca-Menorca ubicada en la misma provincia.

La CNMC evaluará los costes de los tramos submarinos en el marco de una futura revisión de los precios de la ORLA y en base a las conclusiones que se obtengan, se revisaría el precio de todos los circuitos terminales provinciales que contengan tramos submarinos, junto con el resto de precios de la ORLA.

Hasta que se produzca la evaluación de los costes de los tramos submarinos y la consiguiente revisión de precios de los circuitos terminales con tramos submarinos, para estos circuitos entre Ibiza y Mallorca se aplicará el modelo y los precios existentes para los circuitos terminales entre Mallorca y Menorca, que comparten circunstancias muy similares, entre ellas, estar ubicadas en la misma área geográfica, cubriendo también distancias elevadas mediante el tramo submarino. De este modo, se establecen unos precios regulados para los circuitos terminales que discurren en parte por la ruta submarina entre Ibiza y Mallorca, y ello manteniendo un modelo similar de retribución para todos los circuitos terminales con tramos inter-islas dentro de la misma provincia.

Así pues, hasta que se revisen los precios de la ORLA, las cuotas mensuales para las líneas terminales Ethernet entre Mallorca e Ibiza serán equivalentes a los precios de los circuitos terminales entre Mallorca y Menorca para zona 1, 2, 3 o 4, en función de la longitud del tramo terrestre equivalente (resultante de restar la longitud de la ruta submarina a la longitud total entre centrales extremo).

#### Modificación de la oferta

Se actualizará el punto 2.3. “Precios de las líneas alquiladas terminales con tramo submarino” del “Anexo 4 - Rutas troncales submarinas” a ORLA, sustituyendo el párrafo actual por el siguiente texto:

*“Por último, debe aclararse que para los circuitos terminales entre Ibiza y Mallorca o viceversa, **deberá utilizarse las mismas condiciones que las establecidas para la ruta Mallorca - Menorca.**”*

### **3. Establecimiento de un sistema de penalizaciones automáticas y modificación de los acuerdos de nivel de servicio**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 4 “Niveles de calidad” de la ORLA, se establecen y definen las penalizaciones asociadas al incumplimiento de los valores comprometidos en la provisión de circuitos en la ORLA.

#### Solicitud de los operadores

Colt alega que Telefónica no abona los importes correspondientes a las penalizaciones indicadas en la ORLA. Asimismo, indica que los operadores no solicitan intervención a la CNMC para que se abonen debido a la cantidad de recursos que hay que dedicar a una reclamación de esas características, además de posibles represalias de Telefónica, así como, que una posible resolución favorable no asegura que en el futuro Telefónica siga cumpliendo. Por todo ello, solicita que se establezca un sistema de penalizaciones automáticas.

Astel indica que con la información que aporta Telefónica periódicamente en forma de indicadores clave de rendimiento, no es posible crear un procedimiento automatizado de gestión de incidencias. Para ello, solicita que Telefónica proporcione informes mensuales sobre las incidencias y que incluya el cálculo de penalizaciones, así como un procedimiento para su pago automático.

#### Valoración

Efectivamente, la ORLA incluye una serie de penalizaciones asociadas tanto a la provisión como a la atención de las averías, y se establece claramente los importes que Telefónica debe abonar a los operadores, así como el procedimiento para ello. En consecuencia, no se estima conveniente la modificación tanto de los supuestos como del procedimiento de su aplicación.

No obstante, es de interés recordar que el Tribunal Supremo (TS) se ha pronunciado en este tema a través de varias sentencias<sup>13</sup>, señalando la falta de

---

<sup>13</sup> Sirva por todas la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 10 de noviembre de 2016; resolución número 2405/2016 (número de recurso 229/2014). Esta sentencia hace referencia

habilitación competencial de este organismo para pronunciarse sobre cuestiones meramente patrimoniales derivadas tanto de la regulación dictada por el organismo, como es el caso de la ORLA, como de los contratos de acceso e interconexión entre operadores, como son las cláusulas penales (penalizaciones por retrasos) y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

Ante la manifestación de Astel sobre la automatización de la información proporcionada por Telefónica, cabe indicar que los sistemas de gestión de la ORLA permiten la consulta masiva tanto de circuitos como de averías, precisamente para que los propios operadores dispongan de información suficiente para procesarla en sus sistemas internos de control.

Sin embargo, se considera necesario que, al igual que en la oferta MARCo, se incorpore a los sistemas de gestión de la ORLA la generación y descarga de tablas en formato Excel que incorporen, para los pedidos de circuitos seleccionados mediante el buscador del sistema, las fechas correspondientes a todos los cambios de estado que se hayan producido. De este modo, cada operador dispondrá de información suficiente para controlar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (ANS).

La obligación de Telefónica de publicación de indicadores relativos tanto a los servicios regulados como a los que, siendo equivalentes a estos, Telefónica se auto-presta, obedece a la obligación impuesta en el mercado 2 de no discriminación. El análisis de estos datos permite a la autoridad reguladora identificar la posible concurrencia de prácticas discriminatorias. Astel no propone ninguna modificación concreta de los indicadores, ni hay constancia de ninguna problemática de la que se desprenda la necesidad de su modificación.

#### Modificación de la oferta

Se añade el siguiente párrafo al apartado 4 sobre calidad de la ORLA, subapartado a), que establece los plazos de entrega del servicio de enlace a cliente:

*“Los sistemas para la gestión de la ORLA incluirán la posibilidad de generación y descarga de tablas en formato Excel que incorporen, para cada uno de los pedidos de circuitos seleccionados por el operador mediante el buscador del sistema, las fechas correspondientes a cada uno de los cambios de estado que se hayan producido.”*

---

a las diversas sentencias dictadas previamente por la Sala Tercera del TS en el mismo sentido.

#### **4. Habilitación de un acceso a los sistemas de la ORLA para la CNMC**

En el marco del expediente OFE/DTSA/001/16<sup>14</sup> se definieron los sistemas de gestión de la ORLA.

De forma análoga a otros servicios mayoristas, la obligación de no discriminación que tiene impuesta Telefónica se ve reforzada si, además de la publicación de los indicadores descritos en el apartado anterior, esta Comisión puede ejercer debidamente sus competencias de supervisión de los servicios mayoristas prestados al amparo de una oferta regulada como es el caso de la ORLA.

Telefónica ha implantado los sistemas descritos en el expediente citado, pero en la implementación de Telefónica no se facilita a la CNMC visibilidad alguna de las solicitudes e incidencias, a diferencia de lo habilitado en NEBA, NEBA local o MARCo.

Es decir, aunque hasta el momento no ha sido así, la actividad supervisora de la CNMC podría apoyarse en el acceso a los sistemas, como ya viene haciendo en los mencionados servicios NEBA, NEBA local o MARCo.

Para ello resulta procedente facilitar a la CNMC un acceso directo, completo y en tiempo real a la información de los sistemas de provisión mayorista de la ORLA, incluyendo la información sobre averías e incidencias de dichos servicios. Esto supone que Telefónica deberá disponer de los mecanismos oportunos para facilitar el acceso permanente con perfil supervisor por esta Comisión, en modo consulta y mediante técnicas análogas a las empleadas por los operadores, a los sistemas de provisión, información y gestión de incidencias en NEON, de forma que pueda visualizar la información de solicitudes e incidencias de todos los operadores autorizados, y en general disponer de las mismas capacidades actualizadas de consulta de los servicios ORLA<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Resolución de 23 de febrero de 2017 sobre la modificación de los sistemas de gestión de la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales (ORLA) de Telefónica.

<sup>15</sup> El Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de mayo de 2017 al recurso de casación número 2608/2014 interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 26 de mayo de 2014 en el recurso contencioso – administrativo 358/2012, falló a favor de que la imposición de una medida similar en el caso de la oferta de referencia NEBA está amparada por las obligaciones de no discriminación y transparencia impuestas y las atribuciones otorgadas a la CNMC por la normativa y legislación aplicable.

El acceso que se pretende con perfil de supervisor, supone que la CNMC pueda acceder a todas las interacciones que, a través de la correspondiente página Web, se realizan entre Telefónica y otros operadores y se tendrá acceso al conjunto de información que se integra en la base de datos del servicio ORLA. De este modo, la potestad de supervisión de la CNMC queda garantizada conforme a derecho.

## **5. Cancelación de circuito de alto coste en espera de obtención de permisos**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 4 “Niveles de calidad” de la ORLA, en su punto f) “Penalizaciones por cancelación por el operador solicitante del servicio en fase de provisión” establece que para circuitos de alto coste:

*“Telefónica no podrá reclamar penalización por cancelación de un circuito de alto coste en ninguno de los siguientes casos, ni (i) cuando ésta se produce en los primeros 15 días naturales en que aún no se conoce la situación de alto coste, ni (ii) si el operador peticionario finalmente cancela la provisión al evaluar la notificación de alto coste mientras el reloj se encuentra en parada a la espera de esta decisión del operador.*

[...]

*En el caso de que Telefónica se retrase en la entrega del circuito, cualquier cancelación que se produzca después de la fecha vinculante de entrega (una vez descontadas las paradas de reloj), no dará lugar a reclamar la penalización por cancelación de provisión.”*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Vodafone expone que cuando Telefónica le comunica que debe solicitar permisos para instalar acometida o modificar la red existente, concretamente en circuitos de alto coste, un altísimo porcentaje de las contrataciones son canceladas por los clientes solicitantes del circuito, ya que se produce una demora adicional en la provisión, fruto de la necesidad de obtener permisos y debido a los extensos plazos, así como a la incertidumbre sobre los mismos.

Según Vodafone, frecuentemente Telefónica aplica la parada de reloj (ante la necesidad de la obtención de permisos) con posterioridad a haber comunicado la fecha vinculante, y en la ORLA no se contempla la posibilidad de cancelar la solicitud en este caso sin coste, lo que lleva al operador a tener que asumir costes de penalización al perder el cliente. Por ello, Vodafone solicita que los

operadores puedan siempre cancelar sin coste una solicitud cuando Telefónica comunique la necesidad de obtener permisos para acometer una obra, ya sea ante particulares o ante la Administración, independientemente de la fase del proceso de provisión en que Telefónica informe de ello.

Telefónica indica que la problemática de los permisos no solo afecta a todos los operadores, sino que también afecta a todos los circuitos, y no solo a los de alto coste. Telefónica argumenta que existen permisos de distinta naturaleza que han de ser concedidos por diferentes responsables, por lo que no es sencillo informar de la necesidad de los mismos de forma anticipada en todos los casos.

Vodafone señala en sus alegaciones al trámite de audiencia que solo se vincula la no penalización a una cancelación de pedido por parte del cliente final, y que esta posibilidad no debería ser tan limitada, existiendo otras casuísticas donde sería recomendable dicha excepción.

### Valoración

Como bien indica Vodafone, Telefónica aplica la parada de reloj que ya recoge el texto de la ORLA, “*Pendiente de permisos gestionados por Telefónica, tanto oficiales como particulares*”, por tanto, cualquier retraso por falta de los citados permisos no computará como tal.

Este retraso, tal y como indica Vodafone, puede resultar muy perjudicial para el operador solicitante si acaba pagando una penalización por un circuito que no podrá utilizar. Pero tampoco sería razonable que la cancelación por el operador mayorista petitionario, justificada por la cancelación del circuito por parte del cliente, provocara que Telefónica incurriera en costes para un circuito que finalmente no sería provisionado.

El plazo actual de 15 días para la comunicación de un posible alto coste, se considera suficiente para que Telefónica pueda detectar la necesidad de solicitar permisos, ya que estos se suelen derivar de la necesidad de construcción de nueva infraestructura, que es la causa principal de la aparición de los altos costes. En consecuencia, se debe partir de que cuando Telefónica indica la presencia de alto coste, así como la fecha de entrega del circuito, ya conoce la necesidad o no de solicitar permisos. En estos casos, que deben ser la gran mayoría, debe entenderse que Telefónica no procederá a realizar ninguna instalación sin la obtención de todos los permisos necesarios.

Sí es cierto que en una situación sobrevenida que lleve a tener que solicitar permisos adicionales tras el plazo de 15 días, casuística que debe ser

excepcional, debe permitirse que el operador también pueda cancelar la provisión del circuito de alto coste sin que le suponga un coste adicional.

Ese criterio general se debe matizar de la forma siguiente: en caso de que Telefónica haya incurrido en costes, ya sea por instalación de la acometida o por construcción de obra civil necesaria para la provisión, tras comunicar dicha información debidamente justificada y documentada al operador solicitante, podrá reclamar la penalización, tal y como indica la ORLA.

### Modificación de la oferta

Se actualizará el apartado 4 sobre calidad de la ORLA, sub-apartado f), en el que se determinan las penalizaciones por cancelación de provisión en circuitos de alto coste con el siguiente texto.

*“Telefónica no podrá reclamar penalización por cancelación de un circuito de alto coste en ninguno de los siguientes casos, ni (i) cuando ésta se produce en los primeros 15 días naturales en que aún no se conoce la situación de alto coste, ni (ii) si el operador peticionario finalmente cancela la provisión al evaluar la notificación de alto coste mientras el reloj se encuentra en parada a la espera de esta decisión del operador. Tampoco (iii) si el operador cancela la provisión tras la parada de reloj **“Pendiente de permisos gestionados por Telefónica, tanto oficiales como particulares”** si esta se produce tras la comunicación del alto coste y Telefónica no ha incurrido en costes de provisión del circuito (construcción de acometida u obra civil)”*.

## **6. Regulación de los circuitos de alto coste**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

El punto 3.1 de la ORLA establece que:

*“El área de cobertura estándar se identifica como cobertura A. Para el área cubierta por las centrales identificadas como cobertura B ciertas solicitudes (principalmente por la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente) pueden no ser razonables en las condiciones estándar reguladas por esta oferta.”*

Asimismo, para tratar este tipo de solicitudes, la oferta ORLA establece una serie de principios entre los que se encuentra:

*“La existencia de clientes minoristas propios deberá ser indicada por Telefónica y ante este hecho solo podrá aducir alto coste si aporta información detallada al operador peticionario sobre el motivo del alto coste y la falta de infraestructuras, incluyendo necesariamente la localización del*

*defecto o saturación en las infraestructuras existentes cuando ello motive el despliegue de unas nuevas. Sin dicha información no es posible designar un “alto coste”.*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Vodafone solicita la eliminación de la posibilidad de calificar de alto coste un circuito y de aplicar costes adicionales excepcionales, eliminando así la diferenciación de cobertura en zonas A o B.

En caso de no aceptarse lo anterior, Vodafone solicita que en las áreas con servicios minoristas FTTH o servicios NEBA FTTH y NEBA Local, sean consideradas áreas de cobertura de zona A, en la que no es posible calificar un circuito como de alto coste, o bien se consideren también dichos servicios en el régimen de altos costes a la hora de informar de la existencia de clientes en la misma ubicación. De este modo, dada la existencia de red FTTH, solo la saturación o la obstrucción por mal estado de los conductos podrían derivar en la necesidad de realizar infraestructura alternativa y, por tanto, en un alto coste.

Telefónica solicita que los altos costes en la instalación de circuitos sean trasladados al operador independientemente de que el circuito solicitado se encuentre en la zona de cobertura A o B, ya que considera que son consecuencia de la necesidad de construcción de nueva infraestructura necesaria para dar el servicio (construcción de nuevas canalizaciones, arquetas, cámaras de registro, postes, etc.), y esta necesidad es susceptible de aparecer en cualquier zona.

Telefónica describe en sus alegaciones que, debido al proceso de cierre de centrales, gran parte de los circuitos actualmente situados en zona B, se verán afectados por un cambio a zona A, y las mismas sedes de cliente consideradas remotas que antes dependían de centrales en zona B, ahora estarán en zona A.

Telefónica señala que la creación de circuitos sobre radioenlaces requiere configurar diferentes VLAN para diferentes clientes, de modo que, si se solicita un circuito a provisionar en nivel 1 pero posteriormente requiere un radioenlace, se deberá anular la petición y solicitar un circuito de nivel 2 en NEON.

Asimismo, Telefónica indica que, si los radioenlaces finalmente están disponibles en la ORLA, sería imprescindible definir unos ANS acordes con la realidad del servicio y con el hecho de que estos tramos no son propiedad de Telefónica, plasmándolos de forma clara en la Oferta de Referencia.

## Valoración

Esta Comisión ya ha analizado con anterioridad el posible grado de sustituibilidad, en especial entre las líneas alquiladas de menor capacidad y los servicios de banda ancha con garantías.

Sin embargo, ambos servicios mantienen características diferenciadas (en términos de garantías y reserva de recursos, de velocidad, de calidad y fiabilidad etc.) que los operadores deberán tener en cuenta para ajustarse a los requerimientos técnicos demandados por los clientes en cada una de las oficinas. Además, el servicio NEBA empresas se presta sobre la red de acceso FTTH<sup>16</sup>/PON<sup>17</sup> de Telefónica con una arquitectura compartida, mientras que los circuitos alquilados de la ORLA se prestan sobre una red de acceso punto a punto dedicada, ya sea mediante fibra o mediante tecnologías inalámbricas.

Dicha segmentación de redes implica una diferenciación en la disponibilidad de infraestructura, por lo que no puede aceptarse la solicitud de Vodafone de suprimir posibles altos costes en ubicaciones por la existencia de clientes minoristas o mayoristas de la red FTTH de Telefónica. La presencia de red no implica de forma directa que exista también red de acceso de fibra punto a punto.

No obstante, para la provisión de servicios ORLA en ubicaciones en las que no existe acometida de fibra punto a punto y su despliegue pudiera desembocar en un alto coste, la CNMC señaló<sup>18</sup> la posibilidad de utilizar tecnología de radioenlaces en la acometida hasta el cliente final:

*“Esta Comisión no estima que haya motivos para descartar dicha tecnología de forma general. De hecho, es una opción que puede ser adecuada en determinados casos para la provisión como sustituto de la red de acceso cuando no haya una infraestructura disponible hasta las dependencias del usuario final (...) No se trata de implementar el circuito ORLA completo entre ambos extremos mediante enlace radio como parece describir en algún momento Telefónica, sino solo el segmento entre central y dependencias del cliente final, ello, siempre y cuando sea más económico que el despliegue de un cableado.*

---

<sup>16</sup> Fiber to the home (FTTH), Fibra hasta el hogar.

<sup>17</sup> Passive Optic Network (PON), Red óptica pasiva.

<sup>18</sup> Resolución de la CNMC de 23 de marzo de 2017 por la cual se aprueba la revisión de precios de la Oferta de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U., y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (Exp. OFE/DTSA/008/16/Revisión precios ORLA).

*Finalmente, es cierto, como alega Telefónica, que la utilización de esta opción tecnológica no entra en contradicción de forma inherente con que pueda tratarse de un alto coste. Efectivamente, si bien puede ser una opción más económica que un despliegue de un nuevo cableado cuando no hay red de acceso disponible, no obstante, dependiendo de las infraestructuras disponibles en central y en las dependencias del cliente para instalar dichos radio enlaces, puede conllevar unos costes que sean catalogados como alto coste.”*

En caso de que Telefónica ya esté utilizando radioenlaces para suministrar algún tipo de servicio y por tanto existan infraestructuras disponibles, ello redundará en una mayor probabilidad de evitar altos costes en la provisión de circuitos ORLA.

Al respecto debe traerse a colación que, en el marco de diversos expedientes sobre análisis de solicitudes de Telefónica sobre aplicación de altos costes<sup>19</sup>, esta operadora ha manifestado que no dispone de radioenlaces en propiedad. Hace varios años procedió a transmitir los títulos habilitantes para el uso privativo del dominio público radioeléctrico, relativos a radioenlaces del servicio fijo, y vender todos sus radioenlaces a una sociedad propiedad de Asterion Industrial Partners<sup>20</sup>. Por ello, Telefónica ha argumentado que no puede proporcionar servicios ORLA basados en dicha tecnología.

Sin embargo, si bien es cierto que Telefónica ya no opera ni establece radioenlaces por sí misma, como esta Comisión ya constató<sup>21</sup>, seguía utilizándolos en las condiciones acordadas con la entidad a la que los transmitió, tanto para su propia red como también para la provisión de servicios mayoristas afectados por dicha transmisión, facturándolos con normalidad. **[INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA]**

**[FIN**

**CONFIDENCIAL]** la propia compañía anuncia en su página web en la que ofrece servicios de circuitos de datos mediante radioenlaces de hasta 2 Gbit/s.

---

<sup>19</sup> Expedientes IRM/DTSA/001/20 o IRM/DTSA/002/23.

<sup>20</sup> [www.lineox.es](http://www.lineox.es)

<sup>21</sup> En el marco de otro procedimiento de análisis y resolución de otra solicitud de Telefónica para declarar como no razonable la provisión en condiciones reguladas de un circuito Fast Ethernet en una estación base de Orange (Exp. IRM/DTSA/001/20). Este expediente se resolvió por el desistimiento de Telefónica de su solicitud de alto coste.

Por lo tanto, dado que Telefónica tiene impuesta la obligación de no discriminación en las condiciones de los servicios mayoristas de líneas alquiladas y debe suministrar a terceros recursos equivalentes a los que se proporciona a sí misma o a sus empresas filiales o participadas, debe también considerar la utilización de los radioenlaces como opción para la prestación de los servicios regulados de líneas alquiladas ORLA como lo hace para sus propios despliegues y provisión de servicios minoristas.

Finalmente, debe recordarse que ya está establecido que Telefónica debe justificar convenientemente la presencia de un alto coste, por lo que, este debe estar claramente fundamentado, documentado e informado al operador.

Por otro lado, en relación con la solicitud de Telefónica de unificar las zonas de cobertura A y B, ésta ya fue analizada tanto en el último expediente de modificación de la ORLA<sup>22</sup> como en la Resolución de 23 de octubre de 2014<sup>23</sup> por la que se puso fin al conflicto de acceso interpuesto por BT contra Telefónica sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste.

El análisis de las solicitudes que requerían de despliegues específicos en las centrales de zona A realizado en la citada resolución por la que se puso fin al conflicto de acceso entre BT y Telefónica, no modificó las conclusiones realizadas sobre que debía restringirse el cobro de altos costes por falta de acometida a la zona B.

Considerando la elevada disponibilidad de infraestructuras, que ha aumentado considerablemente desde entonces, y los escasos casos de altos costes en el servicio minorista, se estableció que tampoco se podrían declarar altos costes en las solicitudes mayoristas en zona A, para permitir competir en igualdad de condiciones con Telefónica.

Es Telefónica quien adscribe las centrales a la zona A caracterizada precisamente por la elevada disponibilidad de infraestructura de acceso. A pesar del crecimiento del número de centrales adscritas a zona A, sigue siendo altamente improbable la ausencia de acometida de cliente lo cual se confirmó en

---

<sup>22</sup> Resolución de 23 de julio de 2015 sobre la revisión de la oferta de referencia de Telefónica de líneas alquiladas terminales (OFE/DTSA/1114/14).

<sup>23</sup> Resolución por la que se pone fin al conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. contra Telefónica de España S.A.U sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste (CNF/DTSA/2494/13).

el citado conflicto entre BT y Telefónica. Telefónica no ha aportado evidencia alguna que indique que esta situación haya cambiado.

Por tanto, a la vista de las alegaciones y la falta de datos al respecto que respalden las posturas de los operadores, no se considera necesaria ninguna modificación al respecto.

Respeto de los radioenlaces y la alegación de Telefónica sobre la necesidad de configurar etiquetas VLAN, debe reconocerse que pueden existir ocasiones en las que, ya sea porque el radioenlace sea utilizado para varios clientes y servicios, o por diseño del servicio, se haya optado por el uso de VLAN.

Ahora bien, solo en el caso que, para sus propios servicios Ethernet sobre radioenlaces, sean minoristas o en auto-prestación, Telefónica requiera de VLAN, podría aplicarse lo mismo al servicio mayorista de la ORLA, que ya contempla en determinadas ocasiones la utilización de VLAN. En consecuencia, debe establecerse en la ORLA que un operador debería modificar la solicitud del circuito para que sea de nivel 2 si tras solicitarlo como de nivel 1 se constata que se hace preciso utilizar un radioenlace que requiere habilitar VLAN.

En relación con los ANS aplicables debe señalarse que, de acuerdo con la información que Telefónica puso a disposición de esta Comisión, los tiempos de provisión de la ORLA son compatibles con los tiempos necesarios para la provisión de los radioenlaces.

No obstante, sí es cierto que los ANS de mantenimiento (plazos de recuperación del servicio y resolución de las incidencias) de la ORLA pueden diferir de los establecidos para los radioenlaces. Mientras la ORLA define tiempos de resolución de incidencias de 6 y 8 horas para caídas del servicio y de 8 y 10 horas para degradación, según se trate o no de capitales de provincia, los ANS que la propia Telefónica recibe para sus radioenlaces según la documentación analizada conllevan tiempos para la resolución de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL].**

Por ello, se introducirá en la ORLA una indicación de que, en caso de que los servicios de enlace a cliente estén, en su tramo final de acceso al cliente, soportados sobre radioenlaces, a dicho radioenlaces le serán de aplicación los ANS de reparación de averías que la propia Telefónica tenga suscritos para sus propios radioenlaces con el suministrador del servicio. Dichos ANS deben ser comunicados al operador que solicite un servicio ORLA y que opte por una implementación mediante radioenlace.

### Modificación de la oferta

Se actualiza el punto 3. Servicio mayorista de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet añadiendo el siguiente texto:

*“Si un operador hubiera solicitado un servicio de nivel 1 y por necesidades del servicio debidamente justificadas, Telefónica utilizara un radioenlace que requiriera habilitar VLAN, se deberá modificar la solicitud del circuito para que esta sea de nivel 2. “*

Se añade al apartado 4 sobre calidad de la ORLA, sub-apartado b) Disponibilidad y plazos de resolución de incidencias, el siguiente texto:

*“Cuando los servicios de enlace a cliente estén, en su tramo final de acceso al cliente, soportados sobre radioenlaces, a dichos radioenlaces les serán de aplicación los ANS de reparación de averías que la propia Telefónica tenga suscritos para sus propios radioenlaces con el suministrador del servicio. Dichos ANS deben ser comunicados al operador que solicite un servicio ORLA y que opte por la una implementación mediante radioenlace”*

## **7. Información requerida en las solicitudes de autorización de recargos para los circuitos de alto coste**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

Excepcionalmente, y con causa justificada y previa autorización de la CNMC e información al Operador, Telefónica de España aplicará recargos adicionales, a determinar en cada caso, en las cuotas de alta y/o de abono mensual en aquellas líneas terminales que, aun entrando dentro del ámbito del servicio, resulten tener un coste de creación de infraestructuras dedicadas excepcionalmente alto, que no haga viable económicamente su provisión.

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Telefónica considera que deberá solicitar autorización prácticamente en todos los casos. Por ello, considera que la CNMC debe tomar medidas para evitar que cualquier proyecto de ORLA con altos costes asociados requiera autorización, y propone la comunicación del alto coste mediante un formulario estándar (del que aporta un modelo) para que, sin perjuicio de que se pueda requerir más información, la CNMC responda a la consulta de forma que Telefónica pueda proceder o no a cobrar altos costes al cliente.

## Valoración

La ORLA ya incluye la posibilidad de que, previa autorización de la CNMC e información al operador solicitante, Telefónica pueda aplicar recargos adicionales en aquellas líneas terminales que, aun estando dentro del ámbito del servicio, supongan un coste de despliegue de infraestructuras dedicadas excepcionalmente alto que no haga viable económicamente su provisión.

A la vista de las alegaciones presentadas por Telefónica, así como de los casos ya analizados por la Sala de Supervisión Regulatoria, se considera adecuado establecer la información que debe aportar Telefónica en las solicitudes de autorización para aplicar recargos adicionales. En su solicitud, Telefónica deberá comunicar los datos indicados en el siguiente apartado llamado 'Modificación de la oferta'. En cualquier caso, al estar sometida la aprobación al procedimiento administrativo, si en un caso particular fuera necesaria más información, esta se solicitaría a Telefónica.

## Modificación de la oferta

Se actualizará el apartado 1. Introducción del Anexo 3 – Lista de Precios, añadiendo el siguiente texto:

*“Excepcionalmente, y como causa justificada y previa autorización de la CNMC e información al Operador, Telefónica de España aplicará recargos adicionales, a determinar en cada caso, en las cuotas de alta y/o de abono mensual en aquellas líneas terminales que, aun entrando dentro del ámbito del servicio, resulten tener un coste de creación de infraestructuras dedicadas excepcionalmente alto, que no haga viable económicamente su provisión. En su solicitud de autorización, deberá aportar como mínimo la siguiente información:*

- 1 - Descripción del circuito solicitado**
  - a. Tramos (con Mapas)**
  - b. Nº Administrativo**
  - c. Operador**
  - d. Centrales implicadas en el circuito**
  - e. Mapas con infraestructuras existentes y fibra**
- 2- Valoración Económica**
  - a. Inversión Total desglosada (aportando alternativas canalizadas o mediante postes).**
  - b. Ingresos esperados y tiempo de amortización**
- 3 - Fechas relevantes**
  - a. Cuadro de fechas relevantes**
  - b. Documentos (pantallazos de las aplicaciones) acreditativos**
- 4 - Servicios prestados en la zona (radio de 3 km de la sede del cliente)**

- a. Servicios empresariales mayoristas prestados en la zona en los últimos 5 años**
  - b. Servicios empresariales minoristas prestados en la zona en los últimos 5 años**
- 5 - Opciones alternativas basadas en radioenlaces**
- a. Opciones posibles mediante radioenlace de nueva instalación o existentes.**
  - b. Valoración económica“**

## **8. Eliminación de nuevas altas en circuitos de 2 Mbit/s**

### Sobre lo dispuesto en la resolución del Mercado 2

En la resolución del Mercado 2, en su punto III.5.5.1.2.1 sobre las obligaciones para líneas alquiladas de hasta 1 Gbit/s, se establece que:

*“Por tanto, en el caso de las líneas alquiladas tradicionales, únicamente continuará la obligación de prestar nuevas altas para los circuitos de 2 Mbit/s.*

*No obstante, en el caso de que Telefónica llegase a dejar de tener en planta circuitos minoristas de 2Mbit/s, podría solicitar a esta Comisión el cese de la provisión a nivel mayorista, tanto para nuevas altas como para circuitos en planta. En todo caso, hasta que no haya resolución indicando lo contrario, Telefónica deberá continuar prestando nuevas altas de esta velocidad.”*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Telefónica solicita que, del mismo modo que se ha eliminado la obligación de nuevas altas en circuitos ORLA-T a excepción de los circuitos de velocidad de 2Mbit/s, también se elimine dicha obligación para estos.

Indica Telefónica, tanto en sus alegaciones iniciales como en las presentadas tras el trámite de audiencia, razones de obsolescencia tecnológica, debido a que los fabricantes de los equipos utilizados ya no ofrecen mantenimiento de los mismos. También señala Telefónica que dejaba de provisionar altas propias de circuitos 2Mbit/s a fecha 1 de junio de 2023, y solicita que sea ésta también la fecha para que Telefónica deje de estar obligada a prestar alta de dichos servicios en el marco de la ORLA.

Según Telefónica, dicha medida no implicaría casi afectación a los operadores, ya que apenas existe demanda nueva de estos servicios, puesto que los operadores disponen de oferta suficiente de circuitos sobre tecnologías alternativas. Las solicitudes mayoristas pueden considerarse despreciables,

pasando de 83 en 2021 a 26 en 2023, asimismo existe un claro descenso en el parque de líneas minoristas sobre el que aporta los datos de los últimos 7 años.

Describe Telefónica en sus alegaciones al trámite de audiencia que el procedimiento de cierre de centrales va unido a otros planes de apagado de tecnologías legadas por parte de Telefónica y la obligación de dar altas de circuitos de 2Mbit/s dificulta estos objetivos además de impedir importantes ahorros económicos a Telefónica.

### Valoración

Ante la solicitud de Telefónica de que pueda dejar de prestar nuevas altas de circuitos ORLA-T 2 Mbit/s a fecha 1 de junio de 2023, debe partirse de que, como se indicó en la resolución del Mercado 2, *“hasta que no haya resolución indicando lo contrario, Telefónica deberá continuar prestando nuevas altas de esta velocidad”*. Por tanto, debe analizarse la solicitud realizada para analizar si procede la inclusión de dicha autorización en la resolución que finalice el presente procedimiento.

Telefónica informó que dejaría de realizar nuevas altas para sí misma a partir de la fecha de 1 de junio de 2023, así como, que los operadores no estarían solicitando nuevas altas. No obstante, en los datos trimestrales correspondientes a los parámetros de calidad de la ORLA remitidos a la CNMC, se observa que durante el último trimestre de 2023 se han producido altas de servicios de 2 Mbit/s, tanto minoristas como mayoristas.

Asimismo, Telefónica indica que aún dispone de circuitos 2 Mbit/s en uso y así se desprende de los indicadores trimestrales remitidos a la CNMC.

De la información aportada por Telefónica tras el trámite de audiencia, se desprende la intención de proceder al cierre y desmantelamiento de tecnologías como las utilizadas por los circuitos ORLA-T de 2 Mbit/s. No obstante, el elevado número de líneas minoristas en planta que aún reporta Telefónica y la existencia de una planta aún relevante de circuitos mayoristas de 2 Mbit/s suponen que sea necesario un mayor estudio para determinar el calendario de cierre e impide que la CNMC autorice en el presente expediente el cese de la prestación de los servicios mayoristas de 2Mbit/s.

En este sentido, a la vista de la información aportada por Telefónica en un escrito con fecha 30 de abril de 2024, se va a realizar un análisis detallado en el marco de otro procedimiento y se recabará la opinión de los actores del mercado para decidir los plazos aplicables al cese de la obligación, que, por el momento, se

mantiene vigente, tanto en lo que se refiere a los servicios existentes como a las nuevas altas.

## 9. Migración de circuitos por el cierre de centrales

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 5.6 “Continuidad de servicios en caso de cierre de central de cobre”, se establece que:

*“La comunicación de Telefónica del cierre de la central de cobre a los operadores ORLA con líneas afectadas seguirá el mismo procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4. Dicha comunicación incluirá el detalle de los circuitos afectados para cada operador así como el tipo de la afectación (acometida del cliente, punto de conexión,...), la identificación de los circuitos mediante el número administrativo, así como la información relevante para que el operador pueda conocer la nueva estructura, indicando la nueva central de la que dependerá el circuito.*

[...]

*Para la migración de ORLA-T sobre cobre a ORLA-T sobre fibra, el servicio final deberá ser una línea alquilada terminal con interfaz tradicional, por lo que debe cumplir con todos los requisitos presentes en la ORLA-T, independientemente de la necesidad o no de inclusión de equipos en alguno o ambos de los extremos del circuito. El resultado para el cliente debe ser el mismo servicio que tenía antes de la migración, ya que este es independiente de la tecnología que lo soporta.*

[...]

*La continuidad del servicio no debe suponer ningún coste adicional para el operador, ni tampoco modificación alguna del precio recurrente. Esto implica la no actualización con las nuevas distancias tras la modificación de las centrales extremo, por lo que se mantendrán las mismas condiciones económicas, incluyendo los posibles descuentos que le eran de aplicación.”*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Telefónica solicita que, debido a la obsolescencia de la tecnología utilizada y en caso de cierre de central, no deberían mantenerse los servicios ORLA-T de velocidad igual o inferior a los 2 Mbit/s, y que no se le obligue a migrar los circuitos de cobre a soluciones de fibra. Indica Telefónica que la migración a fibra equivale a una baja y un alta y, en la medida en que las altas se han desregulado para los circuitos Nx64 Kbps, carece de sentido obligar a Telefónica a ejecutar migraciones sobre estas tecnologías obsoletas.

Asimismo, como alternativa a suprimir la obligación de llevar a cabo la migración del circuito, Telefónica solicita que el operador deba solicitar el alta de un nuevo circuito de ORLA-E asumiendo las nuevas cuotas, así como que sea el operador quien asuma los costes de la migración a fibra del circuito o al menos que se establezca un periodo de permanencia que permita a Telefónica recuperar el coste de la instalación de la nueva solución de fibra.

Astel solicita que Telefónica deba facilitar a cada operador la relación de sus circuitos alquilados (ORLA o no ORLA) afectados por cada uno de los cierres de las centrales que anuncie. Asimismo, considera que el cierre de una central no pueda significar que a efectos de cobertura Ethernet, una ubicación que era considerada zona A antes del cierre pase a encontrarse en zona B, por lo que solicita que dicho extremo se incluya expresamente en la oferta.

Orange considera necesario que se explicita que dicha información debe incluir necesariamente todos los circuitos que se puedan ver afectados por el cierre de una central, ya que, en alguna ocasión, se habría visto afectada por el corte de servicio en circuitos que, sin que sus extremos dependieran de una central de cobre en proceso de cierre, tenían algún punto intermedio que sí dependía de una central que resultaba cerrada.

### Valoración

La migración de líneas ORLA-T de cobre a fibra en caso de cierre de central se reguló en una resolución específica<sup>24</sup> en la que se analizó la solicitud que Telefónica reitera ahora de no aceptar migraciones de circuitos ORLA-T.

Sin embargo, el contexto de dicha resolución se ha visto modificado puesto que, a diferencia de cuando se estableció la obligación de migración de líneas ORLA por cierre de central, actualmente Telefónica no está obligada a prestar nuevas altas de servicios ORLA-T distintos de 2 Mbit/s.

Aunque la migración es un proceso distinto al proceso de un alta de nuevo circuito, no parece razonable que un operador pueda mantener un servicio migrado de otra central, cuando en esa nueva central nunca podría solicitarlo. Asimismo, tampoco sería razonable que algún operador, o la propia Telefónica, dispusieran de circuitos ORLA-T diferentes de 2 Mbit/s en la nueva central a la

---

<sup>24</sup> Resolución de 23 de mayo de 2018, sobre la modificación de la ORLA para garantizar la continuidad de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas afectados por el cierre de centrales de la red de cobre (OFE/DTSA/009/17).

que deberían migrarse los circuitos afectados por el cierre y se denegase la migración y el mantenimiento del servicio existente.

Por tanto, se acepta parcialmente la solicitud de Telefónica y se modifica el procedimiento de migración en caso de cierre de central de forma que, solo cuando, en la central hacia la que se migraría el circuito afectado por el cierre, existan circuitos ORLA-T diferentes de 2 Mbit/s, Telefónica deberá realizar la migración de circuitos diferentes de 2Mbit/s. Para los circuitos ORLA-T de 2 Mbit/s se mantiene la obligación de migración del circuito a la nueva central.

Por otro lado, a la solicitud de Telefónica de imponer periodos de permanencia a los circuitos migrados, así como que el operador solicitante asuma los costes de migración o solicite una nueva alta de línea ORLA-E, debe responderse que la inversión en la nueva infraestructura a la que se refiere Telefónica forma parte inherente de la evolución de la red que dicha operadora ya ha realizado. Es decir, lo que permite planificar el cierre de la central es el propio despliegue de fibra en el área atendida por la red de cobre de la central a cerrar. Por ello, deben desestimarse las solicitudes de Telefónica respecto a los costes o períodos de permanencia a imponer en los circuitos migrados.

Al respecto de la solicitud de Astel de que, en caso de cierre de central, Telefónica informe no solo de los circuitos ORLA sino también de los circuitos provisionados fuera de la ORLA, se estima conveniente modificar la ORLA para que recoja expresamente este supuesto. El cierre de centrales corresponde a un proceso regulado en el que cobra una vital importancia la información tanto del cierre de la central como la de los servicios afectados. Por tanto, Telefónica deberá comunicar todos los servicios de líneas alquiladas (sean reguladas o en condiciones comerciales) que se vean afectadas por el cierre.

Finalmente, sobre la modificación de la zona de cobertura Ethernet indicada por Astel, dicho extremo ya fue analizado en la citada resolución OFE/DTSA/009/17. Como ya se explicitó entonces, el cierre de una central no debe afectar a las zonas de cobertura de ORLA-E, ya que la definición de las zonas A o B la realiza la propia Telefónica identificando zonas en las que la cobertura de fibra para nuevos circuitos no sea suficiente.

Por tanto, no estaría justificada que una zona previamente identificada con cobertura A, pasara a zona B por el hecho de que su central de cobertura se vea modificada. Con dicha obligación de Telefónica de derivar los circuitos a la nueva central, una zona de cobertura A no puede convertirse en una zona de cobertura B.

En efecto, si se compara el fichero de cobertura entregado por Telefónica en agosto de 2023 en respuesta al requerimiento de información con un fichero de diciembre de 2019, no se identifica ninguna central de tipo A que haya pasado a cobertura tipo B.

A este respecto, y tal como ya se indicó en la resolución OFE/DTSA/1114/14, así como el punto 3.1 de la propia ORLA, Telefónica seguirá enviando a esta Comisión (a la misma dirección de correo electrónico sobre datos ORLA) mensualmente una copia del fichero de cobertura publicado, así como la información sobre la ubicación de éste en su web y la contraseña de acceso.

Aunque dentro de los circuitos afectados por el cierre de la central ya se debían incluir los afectados por el cierre de una central intermedia, tal y como se analizó en el expediente OFE/DTSA/009/17, se considera adecuada la propuesta de Orange de incluir dicha aclaración en el texto de la oferta.

#### Modificación de la oferta

Se modifica el punto 5.6 Continuidad de servicios en caso de cierre de central de cobre con el siguiente texto:

*“A continuación se definen las condiciones para la continuidad de servicios en el caso de cierre, total o parcial, de centrales de cobre que puedan afectar a circuitos **ORLA-E y ORLA-T de 2 Mbit/s**, así como líneas arrendadas mayoristas de velocidades superiores a 1 Gbit/s.*

***Para el resto de velocidades ORLA-T, serán de aplicación las siguientes condiciones solo cuando en la nueva central de cobertura aún existan servicios ORLA-T de velocidades diferentes a 2 Mbit/s.***

[...]

*Dicha comunicación incluirá el detalle de los circuitos afectados para cada operador, **sean regulados o en condiciones comerciales**, así como el tipo de la afectación (acometida del cliente, punto de conexión, **central intermedia...**), la identificación de los circuitos mediante el número administrativo, así como la información relevante para que el operador pueda conocer la nueva estructura, indicando la nueva central de la que dependerá el circuito.”*

## 10. Modificación precios ORLA-T

### Sobre lo dispuesto en la resolución del Mercado 2

En la ya mencionada resolución del Mercado 2, en su punto III.5.5.4.2 Líneas alquiladas terminales, Interfaces tradicionales, se establece que:

*“Telefónica no tiene la obligación de seguir proporcionando nuevos servicios mayoristas para los circuitos de 64 y nx64 Kbit/s, 34 y 155 Mbit/s, pero sí deberá mantener los circuitos que ya esté prestando. Para estos circuitos, Telefónica debe mantener los precios regulados vigentes en la actualidad.*

*En lo que respecta a los circuitos mayoristas de 2 Mbit/s, Telefónica tiene la obligación tanto de mantener los circuitos que ya esté prestando como de atender las peticiones de nuevas altas. Por todo lo expuesto, tanto para circuitos que están actualmente prestándose, como para nuevos circuitos, se sustituye la obligación de orientar los precios a costes en favor de una obligación de acceso a precios razonables, que se concreta en el mantenimiento de los precios vigentes, que en futuras revisiones de precios podrían ser revisados si la evolución de costes así lo aconsejase. De esta manera se evita la aplicación de precios excesivos por parte de Telefónica.”*

### Solicitud de los operadores

Tal y como indica Telefónica, el precio de este servicio se encuentra orientado a costes y no ha sufrido ninguna revisión desde 2017, año desde el cual la planta de circuitos ORLA-T, que se componía mayoritariamente de circuitos de cobre, ha descendido notablemente.

Según Telefónica, dado el descenso de esta tecnología en la planta y la descatalogación de determinadas tecnologías, el coste de estos circuitos se ha elevado sensiblemente, lo que conllevaría un incremento relevante de los precios, por lo que solicita una revisión de los precios de las cuotas mensuales (y altas si procede) de los distintos circuitos comprendidos en la ORLA-T.

### Valoración

En la resolución del Mercado 2 ya se estudió el impacto de los precios de las líneas de interfaces tradicionales, que están en claro descenso en el número de líneas en planta tal y como indica Telefónica. En este contexto, la CNMC al igual que indicó con anterioridad, considera que los precios de estos circuitos tradicionales mayoristas, siempre que no sean excesivos, no impactarán de manera relevante en la dinámica competitiva.

Por este motivo, y teniendo en cuenta que no se prevé que la planta de estos circuitos aumente (no planteándose en consecuencia eficiencias derivadas de unas mayores economías de escala), la regulación de precios para estos circuitos estará enfocada a evitar precios excesivos, tomándose como referencia los precios vigentes.

En cambio, para las líneas de 2Mbit/s, se consideró adecuado sustituir la obligación de orientar los precios a costes en favor de una obligación de acceso a precios razonables, que se concreta en el mantenimiento de los precios vigentes, que en futuras revisiones de precios podrían ser revisados si la evolución de costes así lo aconsejase.

En el momento actual esta Comisión no dispone de evidencia que indique que Telefónica está suministrando estos servicios por debajo de precios de coste. Si Telefónica considera oportuno aportar información adicional al respecto, esta Comisión evaluará si revisa en procedimiento separado tanto los precios de ORLA-T como los de ORLA-E para proceder a su actualización.

## **11. Introducción de interfaces monofibra en ORLA-E**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto “2. Características técnicas de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet” del Anexo1 Técnico de la ORLA, se establecen dos opciones para los interfaces de fibra: 1000Base-LX y 1000Base-ZX (o 1000Base-LH).

### Solicitud de los operadores

Telefónica solicita incluir, del mismo modo que se ha incluido en los pPAI<sup>25</sup> de NEBA y NEBA Local, enlaces monofibra que permitan optimizar los cables y minorar los puntos de fallo, mediante los siguientes interfaces:

- 1000Base-BX10 (BiDi<sup>26</sup>): utilizando segunda y/o tercera ventana sobre una misma fibra monomodo para transmisión y recepción, con un alcance de 10 km.
- 1000Base-BX40 (BiDi): similar al anterior, extendiendo el alcance hasta los 40 km.

---

<sup>25</sup> Puerto del Punto de Acceso Indirecto Ethernet.

<sup>26</sup> Bidireccional.

No obstante, Telefónica indica que solo se utilizarán estos interfaces cuando de manera previa, ambas partes (operador y Telefónica) lo hayan acordado.

### Valoración

La incorporación a la oferta de nuevas interfaces, ya conocidas por los operadores puesto que se usan en NEBA y NEBA Local, teniendo además en cuenta que se utilizarán solo en caso de acuerdo entre las partes, no presenta inconveniente alguno.

### Modificación de la oferta

Se incluyen en el punto 2. Características técnicas de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet del Anexo1. Técnico de la ORLA dos nuevas interfaces, a ser utilizadas en caso de acuerdo entre Telefónica y el operador.

- *“1000Base-BX10 (BiDi): utilizando segunda y/o tercera ventana sobre una misma fibra monomodo para transmisión y recepción, con un alcance de 10 km (previo acuerdo entre partes).*
- *1000Base-BX40 (BiDi): similar al anterior, extendiendo el alcance hasta los 40 km (previo acuerdo entre partes).”*

## **12. Circuitos vinculados**

### Sobre lo dispuesto en resoluciones anteriores

En el punto III.4.3. “Disminución plazos de entrega en ubicaciones con clientes minoristas y comunicación de problemas de provisión” de la anterior resolución de modificación de la ORLA<sup>27</sup>, se establece que se modificaba el apartado 4. Niveles de Calidad, con el siguiente texto:

*“El operador solicitante podrá marcar como vinculadas múltiples solicitudes de circuitos. En ese caso, Telefónica deberá tratar dichas solicitudes, a efectos de la fecha de entrega de inicio de facturación, como si de uno sólo se tratara de forma que la fecha de entrega e inicio de facturación de los circuitos se realice de forma conjunta. No obstante, el seguimiento y facturación debe ser accesible independientemente por cada línea.”*

Posteriormente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8ª, de la Audiencia Nacional de 11 de abril de 2017 (PO 08/511/2015),

---

<sup>27</sup> Resolución de 23 de julio de 2015 sobre la revisión de la oferta de referencia de Telefónica de líneas alquiladas terminales (OFE/DTSA/1114/14).

estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica de España SAU contra la Resolución OFE/DTSA/1114/14. Concretamente, estimó el recurso en cuanto a la segunda alegación, ya que consideró que la obligación de proveer múltiples circuitos vinculados era nueva, y no se había sometido previamente a audiencia de Telefónica.

Por ello, hasta el momento dicha previsión de la ORLA no se había hecho efectiva.

### Solicitud de los operadores

Astel solicita que se vuelva a incluir la posibilidad de marcar solicitudes de varios circuitos para un mismo cliente, de forma que comiencen a facturarse cuando están entregados todos.

### Valoración

La necesidad de poder marcar diferentes circuitos en un solo paquete ha sido solicitada con anterioridad por los operadores, tanto en expedientes previos de revisión de la ORLA como en el último análisis del Mercado 2, donde se indicó que este tema debía ser abordado en una modificación de la oferta de referencia.

Esta necesidad deriva de que muchas de las ofertas que se realizan a un mismo cliente se corresponden con un grupo de circuitos para establecer las correspondientes redes corporativas, por lo que no tiene sentido que Telefónica entregue los circuitos de forma separada y, por tanto, facturando al operador de forma previa a disponer de todos los circuitos del paquete provisionados.

En el caso de un conjunto de circuitos vinculados para la provisión de servicios a un mismo cliente final, esta Comisión entiende que las solicitudes de los servicios mayoristas asociados deben poder agruparse de forma que, en su provisión, Telefónica actúe como si de un solo circuito se tratara, incluyendo una fecha vinculante de provisión única.

El operador solicitante deberá poder indicar en sus solicitudes el conjunto de líneas vinculadas, y para las que la fecha de entrega y de disponibilidad del servicio mayorista estará ligada a la disponibilidad completa de todas ellas. Telefónica deberá provisionarlas de forma conjunta, sin menoscabo de que deba facilitar la información de cada línea de forma independiente, permitiendo al operador tener el detalle de las posibles incidencias, así como la facturación detallada por línea.

## Modificación de la oferta

Se ratifica el apartado 4. Niveles de Calidad, el punto a) Plazo de entrada de circuitos del SdE añadiendo el siguiente texto:

*“El operador solicitante podrá marcar como vinculadas múltiples solicitudes de circuitos. En ese caso, Telefónica deberá tratar dichas solicitudes, a efectos de la fecha de entrega de inicio de facturación, como si de uno sólo se tratara de forma que la fecha de entrega e inicio de facturación de los circuitos se realice de forma conjunta. No obstante, el seguimiento y facturación debe ser accesible independientemente por cada línea.”*

## **13. Servicio de agregación nacional**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En relación con la prestación de los servicios de líneas terminales y el ámbito de aplicación, en ORLA-T, trasladando lo establecido en el mercado, se señala que:

*“Cuando ambos extremos del circuito se encuentren en distinta provincia existe un límite de distancia de 70 Km. Los circuitos con ambos extremos dentro de la misma provincia no tienen límite de distancia.”*

Asimismo, para ORLA-E, se establece que:

*“Las líneas Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet no tendrán límite de distancia cuando ambos extremos del circuito se encuentren en la misma provincia, o una distancia máxima de 35 km si ambos extremos se encuentran en provincias separadas”.*

En la descripción de los servicios de conexión que realiza la ORLA, tanto para ORLA-T como ORLA-E también se establecen unos requisitos de distancia:

*“La distancia en línea recta entre la central de Telefónica que da servicio al PPO del operador y la central del PdC (denominada central frontera) debe ser inferior a 30 Km.”*

### Solicitud de los operadores

Astel solicita que se analice la inclusión en la ORLA de un servicio de agregación/transporte nacional de circuitos para ser entregados en un solo punto, eliminando por tanto la limitación de acceso provincial. Según Astel, ello no supone una medida intrusiva cuando dicho servicio ya es prestado de manera comercial por Telefónica, si bien los compromisos de volumen necesarios están al alcance de muy pocos operadores.

## Valoración

Ante la solicitud planteada por Astel, debe recordarse que el acceso a nivel provincial de las líneas alquiladas es parte de las obligaciones impuestas en el Mercado 2. Efectivamente, entre las obligaciones relativas al servicio mayorista de líneas alquiladas terminales del Anexo 1, Telefónica debe satisfacer las solicitudes razonables de acceso a sus redes y recursos asociados, concretándose que se entenderá como solicitud razonable aquellas con ambos extremos en la misma provincia, o, en caso de ser interprovinciales, con una distancia máxima de 70 km para líneas prestadas con interfaces tradicionales, o 35 km para líneas prestadas con interfaces Ethernet.

En consecuencia, la solicitud de Astel debe ser descartada en el marco del presente expediente de modificación de la ORLA, por cuanto no es el procedimiento adecuado para introducir modificaciones en las obligaciones impuestas en el análisis de mercado.

Asimismo, debe señalarse que Astel no ha aportado un análisis de posibles barreras y dificultades competitivas que existirían, ni ninguna justificación de por qué razón el servicio solicitado sería la solución adecuada para superarlas. Al respecto, el mercado de líneas alquiladas troncales es un mercado liberalizado en sus rutas terrestres y precisamente las principales localidades, como serían las capitales de provincia, no parece que sean ubicaciones con una escasez de operadores alternativos e infraestructuras troncales. De este modo, pueden ser otros operadores alternativos los que construyan servicios de entrega nacional para transportar los servicios de la ORLA.

En consecuencia, más allá de la inadecuación del presente expediente para analizar tal solicitud, cualquier solicitud debería ir acompañada de la justificación de los problemas y la falta de opciones para disponer de dichos servicios en un mercado de transporte troncal liberalizado y en competencia, independientemente de que Telefónica pueda imponer condiciones en su servicio comercial que no resulten adecuadas para ciertos operadores.

## **14. Servicio ORLA-E completamente diversificado**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 3.5 de la ORLA se establece que:

*“Telefónica deberá también ofrecer la posibilidad de contratar un segundo acceso diversificado en condiciones equivalentes a las del servicio*

*minorista, es decir, se debe ofrecer exactamente el mismo grado de diversificación que se ofrecería en el minorista.*

...

*Una vez recibida la solicitud del acceso diversificado, Telefónica dispone de 15 días para enviar al operador información detallada (incluyendo planos) sobre la ruta que sigue tanto el acceso principal como el secundario. La información aportada debe permitir al operador valorar el grado de diversificación del acceso secundario.”*

### Solicitud de los operadores

Astel indica que el actual texto de la ORLA impide en la práctica que Telefónica entregue un circuito totalmente diversificado, sin ningún punto único de fallo, de forma que se garantice que ambos circuitos utilizan rutas totalmente diferentes.

También denuncia Astel que Telefónica solo informa de que la ruta diversificada se conecta a una central diferente, sin indicar la existencia o no de un punto único de fallo en ambas rutas. Asimismo, Telefónica no estaría aportando los planos de las rutas, tanto principal como secundaria, tal y como establece la ORLA, de modo que el operador descubre la falta de redundancia una vez ocurre una incidencia con el cliente, con el impacto negativo que esto conlleva.

Finalmente, Astel indica que Telefónica sí estaría provisionando rutas totalmente diversificadas, sin punto único de fallo, para sus clientes minoristas, por lo que propone modificaciones en la ORLA para que Telefónica deba justificar de forma fehaciente la imposibilidad de una ruta totalmente diversificada.

### Valoración

La ORLA ya establece claramente que Telefónica debe proporcionar en el marco de la ORLA la misma diversificación que ofrecería si el cliente fuera minorista.

A eso debe añadirse que Telefónica tiene impuesta también la obligación de no discriminación, por lo que, si para sus servicios minoristas ofreciera unos niveles de diversificación mayores debido a la utilización de rutas totalmente diferenciadas, también debe proporcionarlos en los circuitos regulados.

Ello es así porque la obligación de no discriminación es una medida, en parte, independiente de la obligación de publicar una oferta de referencia (que deriva también de la obligación de transparencia), por lo que el cumplimiento de lo estipulado en dicha oferta no agota el contenido de la obligación de no discriminación. Es por esta razón que, en la Revisión del Mercado 2, al

desarrollar la obligación de no discriminación impuesta a Telefónica, la CNMC estableció que *“La obligación de no discriminación debe garantizar, en particular, que el operador con PSM aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes, y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que para sus propios servicios o los de sus filiales, o incluso para operadores terceros”*.

Ya existen en la ORLA obligaciones de aportar la documentación necesaria para que el operador evalúe el grado de diversidad que Telefónica estaría ofreciendo, así como un plazo de antelación en el envío de la información, suficiente para el análisis y decisión del operador.

Astel denuncia también que Telefónica no estaría cumpliendo lo establecido en la ORLA ya que no estaría aportando la información necesaria (planos de las rutas tanto principal como secundaria). A ello debe responderse que los interesados pueden denunciar los incumplimientos que detecten, pero para que la CNMC pueda analizar detalladamente la situación, es necesario que se aporte la documentación justificativa necesaria que acredite el presunto incumplimiento por parte de Telefónica a los efectos de valorar en el marco del correspondiente procedimiento, circunstancia que excede del presente procedimiento.

Sin embargo, sí se considera necesario que el operador solicitante pueda indicar qué grado de diversificación solicita para el circuito. La oferta ya especifica claramente que la ruta secundaria puede incluir utilización de un SdC distinto de la ruta principal, pero no existe referencia a la existencia o no de un punto único de fallo, por lo que debe actualizarse el texto para que, en la solicitud del operador, se incluya qué grado de diversificación requiere el operador solicitante.

De este modo, Telefónica deberá realizar un estudio y diseño más ajustado a las necesidades del operador, y proporcionará la ruta diferenciada que se ajuste a los que el operador solicita. En la información que Telefónica debe aportar, incluyendo de forma obligatoria los planos de ambas rutas, Telefónica indicará también si se ha podido respetar la solicitud indicada por el operador. En caso de que exista una imposibilidad manifiesta para que Telefónica proporcione la diversificación solicitada por el operador, esta deberá ser convenientemente justificada y detallada al operador solicitante.

### Modificación de la oferta

Se modifica el apartado 3.5 para que el operador incluya en su solicitud el grado de diversificación que solicita:

*“Este servicio consiste en la contratación de un segundo servicio de enlace a cliente en una ubicación determinada que Telefónica entrega por una ruta diferenciada del primero, lo que puede incluir utilización de SdC distintos **así como rutas completamente diferenciadas (sin un punto único de fallo)**, con el fin de disponer de redundancia en caso de averías.*

[...]

***En la solicitud del servicio, el operador solicitante deberá indicar si requiere o no de la utilización de un SdC distinto para la ruta secundaria, así como si solicita o no que la ruta secundaria no comparta ningún punto único de fallo con la ruta principal.***

[...]

*Una vez recibida la solicitud del acceso diversificado, Telefónica dispone de 15 días para enviar al operador información detallada (incluyendo planos) sobre la ruta que sigue tanto el acceso principal como el secundario. **Deberá indicar también si en las rutas diseñadas se cumplen o no los requisitos solicitados por el operador en su solicitud (diferente SdC y/o punto único de fallo).** La información aportada debe permitir al operador valorar el grado de diversificación del acceso secundario. **En caso de que exista una imposibilidad manifiesta para que Telefónica proporcione la diversificación solicitada por el operador, esta deberá ser convenientemente justificada y detallada al operador solicitante.**”*

## 15. Flexibilización de las velocidades ofrecidas en ORLA-E

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 3 de la ORLA define el Servicio de Líneas Alquiladas Terminales sobre interfaces Ethernet como:

*“El servicio por el cual Telefónica de España proporciona un tramo de circuito entre la sede del Operador y un cliente del Operador, o un elemento de la red de acceso del operador demandante del servicio mediante un tramo de circuito dedicado establecido por Telefónica de España. Telefónica de España ofrece la interconexión de tramos de circuitos digitales dedicados de velocidades Ethernet, FastEthernet y Gigabit Ethernet.”*

### Solicitud de los operadores

Astel en su escrito de alegaciones solicita que en la ORLA se incluyan velocidades intermedias entre 10 y 100 Mbit/s así como entre 100 Mbit/s y 1 Gbit/s. También propone que los operadores no solo puedan contratar 10Mbit/s,

100 Mbit/s o 1 Gbit/s sino también cualquier velocidad múltiplo de 10 Mbit/s hasta 100 Mbit/s y múltiplo de 100 Mbit/s, entre 100 Mbit/s y 1 Gbit/s.

### Valoración

De acuerdo con las obligaciones que tiene impuestas en el análisis de mercado de acceso de alta calidad al por mayor, Telefónica debe ofrecer líneas alquiladas con interfaces Ethernet (10 Mbit/s), Fast Ethernet (100 Mbit/s) y Gigabit Ethernet (1 Gbit/s), cuyas características concretas están definidas en la ORLA y son susceptibles de ser modificadas. Por tanto, la solicitud de Astel de poder contratar velocidades intermedias no modifica las obligaciones que tiene impuestas Telefónica en virtud del análisis de mercado, puesto que cualquier velocidad intermedia superior a 10 y hasta 100 Mbit/s conlleva el uso de una interfaz física Fast Ethernet y cualquier velocidad superior a 100 y hasta 1 Gbit/s conlleva la utilización de una interfaz Gigabit Ethernet, en línea con las obligaciones impuestas.

Como ya se analizó en su momento (en el primer expediente de definición de la ORLA<sup>28</sup> y en su primera revisión<sup>29</sup>), una arquitectura de nivel 2<sup>30</sup> hubiera permitido la provisión de servicios Ethernet con dichas velocidades intermedias, pero finalmente se aceptó la propuesta de Telefónica de utilizar una arquitectura de nivel 1 para la provisión del servicio mayorista de líneas alquiladas Ethernet<sup>31</sup>.

En dicha primera revisión de la ORLA, en su punto II.4.3, ya se concluyó que debía descartarse la oferta de caudales intermedios precisamente por dicha arquitectura adoptada para la provisión del servicio. Sí es cierto que la ORLA actual admite que para las líneas Ethernet y Fast Ethernet de más de 35 km, el operador pueda optar, además de la solución de nivel 1, por una solución de nivel 2 en la que sí cabría la definición de caudales intermedios, y podría estudiarse igualmente para velocidades superiores a Fast Ethernet.

---

<sup>28</sup> Resolución de la CMT de 20 de diciembre de 2007 por la que se aprobó la primera ORLA (expediente MTZ 2007/219).

<sup>29</sup> Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010 por la que se aprobó la modificación de la ORLA (expediente MTZ 2009/2042).

<sup>30</sup> Consiste en la prestación de conexiones Ethernet punto-a-punto sobre una red de conmutadores Ethernet o MPLS. Se denominan E-Line y se corresponden con un tipo de servicio definido por el Metro Ethernet Forum (MEF).

<sup>31</sup> Servicios Ethernet punto-a-punto soportados sobre fibra dedicada o por equipos de transmisión (SDH, *Synchronous Digital Hierarchy*, o WDM, *Wavelength Division Multiplexing*, etc), sin una red de conmutadores Ethernet o MPLS (*Multiprotocol Label Switching*).

En todo caso, la definición de caudales intermedios estaría asociada a condiciones económicas también intermedias que es preferible examinar en una revisión global de los precios de la ORLA, lo cual excede el objeto del presente expediente.

## **16. Procedimiento de migración de minorista de Telefónica a mayorista**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el punto 5.5 de la ORLA se establece que para la migración entre servicios minoristas de Telefónica y ORLA-E:

*“Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 40 días para configurar el nuevo trayecto a través de su red entre la central de la que depende el cliente final y la ubicación del SdC o el PPO. Dentro de dicho plazo deberá acordarse y ubicarse también la ventana de actuación para conectar la acometida existente con el nuevo trayecto.”*

### Solicitud de los operadores

Astel manifiesta que el proceso descrito en la ORLA de desinstalación e instalación, por parte de la propia Telefónica, de la acometida de un circuito minorista migrado a regulado en la ORLA es ineficiente tanto en términos de operación como de costes.

Por ello, solicita Astel que se incluya en la ORLA un servicio de migración de circuitos en el que se permita tanto mantener la parte del acceso a la misma velocidad como una posible ampliación de velocidad, todo ello a unos precios orientados a los costes reales de dicha migración.

### Valoración

La ORLA no indica que la migración de un circuito minorista de Telefónica a condiciones reguladas de la ORLA implique la instalación de una nueva acometida. En anteriores expedientes<sup>32</sup> ya se analizó dicha migración, y se incluyó la posibilidad de que los operadores indicasen en su solicitud si deseaban la construcción de una nueva acometida, o, por lo contrario, reutilizar la acometida existente. Por tanto, si los operadores lo solicitan, Telefónica debe

---

<sup>32</sup> Resolución de 23 de julio de 2015 sobre la revisión de la oferta de referencia de Telefónica de líneas alquiladas terminales (OFE/DTSA/1114/14). Véase también el apartado 5.5 de la ORLA.

reutilizar la acometida existente para provisionar el circuito del operador solicitante.

Asimismo, se estima la inclusión en el texto de la ORLA de la posibilidad de la modificación de la velocidad en la migración de un circuito procedente de un cliente minorista de Telefónica. Dichas modificaciones de velocidad ya están previstas en el punto 5.5 de la ORLA, y sus plazos son inferiores, o iguales en el caso de migración a Gigabit Ethernet, al plazo de 40 días establecido en la migración de clientes minoristas de Telefónica. Dicho plazo se estableció para configurar el nuevo trayecto a través de su red entre la central de la que depende el cliente final y la ubicación del SdC, y dentro del mismo pueden realizarse las tareas necesarias para la modificación de velocidad.

Por el contrario, no procede modificación alguna respecto a los precios que indica Astel. Ya se indica en el punto 5.5 de la ORLA que *“En el caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración únicamente los costes debidos a dichas modificaciones”*.

Dentro de dichos costes, debe incluirse una posible modificación de velocidad solicitada durante el proceso de migración, que debería tarifarse a los precios actualmente regulados en la ORLA.

Para el resto de costes, una vez determinadas las actuaciones necesarias para la migración, en cada caso es razonable que se compute el importe aplicable a partir de las referencias existentes en las diferentes ofertas mayoristas aprobadas por la CNMC y de obligado cumplimiento por Telefónica. Dichas referencias ya fueron utilizadas durante el conflicto<sup>33</sup> entre BT y Telefónica sobre la migración de PdC.

### Modificación de la oferta

Se añade al punto 5.5 de la ORLA, en el epígrafe sobre migración entre servicios minoristas de Telefónica y ORLA-E, el texto siguiente:

*“El operador solicitante podrá solicitar la migración sin la provisión de una nueva acometida, mediante una migración con un corte controlado que implique un reaprovechamiento de la acometida.*

---

<sup>33</sup> Resolución del conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la solicitud de migración de varios puntos de conexión de la ORLA (CFT/DTSA/058/18).

*El operador solicitante podrá solicitar una modificación de la velocidad del circuito migrado.”*

## **17. Precio de modificación de velocidad de 100Mbit/s a 1Gbit/s**

### Sobre lo dispuesto en la oferta ORLA

En el Anexo 3 - Lista de precios de la ORLA, en los precios del servicio de líneas alquiladas terminales sobre interfaces ethernet, se establece lo siguiente:

*“Cuota por cambio de velocidad líneas Ethernet  
El precio por este servicio será la diferencia entre las cuotas de alta entre la velocidad inicial y la final.”*

### Solicitud y alegaciones de los operadores

Colt indica en su segundo escrito de alegaciones que, tras una solicitud de cambio de velocidad de un circuito de 100Mbit/s a 1Gbit/s, Telefónica le indicó que existía un coste sobre la modificación solicitada, así que dicha modificación solo se podía producir de forma estándar en aquellas centrales donde sea posible contratar el servicio de agregación de 10Gbit/s.

Colt señala que, en los precios actuales de la ORLA, las cuotas de alta de circuitos 100Mbit/s y 1Gbit/s de igual distancia son iguales, por lo que según el texto actual no debería cobrarse ninguna cantidad en ese concepto. Asimismo, solicita aclaración a la CNMC por lo indicado por Telefónica respecto a la necesidad de un servicio agregado de 10 Gbit/s.

Telefónica considera necesario que también se incorpore en este listado el cambio de velocidad de Ethernet a Fast Ethernet en zona 4 con tecnología SDH, cuyo precio debería ser de 2.475,57 euros (cuota de alta de 100 Mbps en SDH zona 4 de 4.384,40 Euros menos cuota de alta de 10 Mbps en SDH zona 4 de 1.908,83 Euros).

### Valoración

Efectivamente, tras las revisiones de precios realizadas en la ORLA, la cuota de alta para los circuitos de Ethernet de 100Mbit/s y 1Gbit/s coincide para todas las zonas y en consecuencia, el precio del cambio de velocidad entre ambas modalidades sería cero a partir de lo actualmente estipulado.

Sin embargo, se considera razonable fijar un precio para la citada modificación de velocidad, ya que existen tareas asociadas y que, por tanto, deben ser facturadas por Telefónica.

Tal y como se analizó en el expediente OFE/DTSA/1114/14<sup>34</sup>, las tareas para la modificación de la velocidad a 1 Gbit/s son similares a los otros cambios, requiriendo desplazamientos para la sustitución de los conversores de medio<sup>35</sup> y su reconfiguración, la visita a las dependencias de usuario final, así como la redefinición del transporte entre centrales reconfigurando los equipos activos que agregan el tráfico. Además, posiblemente sea necesario modificar también el SdC utilizado en la entrega del 100Mbit/s.

Del anterior análisis, se desprende que a las posibles tareas a realizar para la migración de 100 Mbit/s a 1 Gbit/s se añade una tarea a las tres ya descritas en el expediente OFE/DTSA/1114/14 para el cambio de 10 Mbit/s a 100 Mbit/s.

Por tanto, para el cambio de velocidad de 100 Mbit/s a 1 Gbit/s debe establecerse un precio superior al cambio de velocidad entre los circuitos Ethernet de 10 Mbit/s y 100 Mbit/s, justificado por el coste de los trabajos adicionales mencionados.

A este respecto, de lo alegado por Colt se desprende que Telefónica le estaría planteando unas cuotas que cifran en aproximadamente un 30% el sobrecoste por los trabajos adicionales mencionados. Se trata de un porcentaje compatible con la descripción de las tareas y que es razonable aplicar a la definición de estas cuotas de migración. Se obtienen de este modo las cuotas siguientes:

**De Fast Ethernet a Gigabit Ethernet**

<b>Zona</b>	<b>Precio (€)</b>
Zona 1	$267,82 \times 1,3 = 348,17$
Zona 2	$605,20 \times 1,3 = 786,76$
Zona 3	$816,07 \times 1,3 = 1060,89$
Zona 4	$816,07 \times 1,3 = 1060,89$

Por otro lado, debe aclararse que no existe obligación de contratar un SdC de 10 Gbit/s debido a la modificación de la velocidad de una línea existente a 1 Gbit/s, requisito que tampoco existe en la nueva alta de un SdE de 1 Gbit/s,

---

<sup>34</sup> Punto III.5.3 Otras migraciones o modificaciones de la velocidad, de la Resolución de 23 de julio de 2015 sobre la revisión de la oferta de referencia de Telefónica de líneas alquiladas terminales (OFE/DTSA/1114/14).

<sup>35</sup> Dispositivos que permiten la conexión de dos interfaces físicas diferentes, por ejemplo de fibra a cobre y viceversa.

que puede ser entregado en un SdC agregado de 10 Gbit/s o no ser entregado sobre un SdC. Es decir, al existir un único SdE éste puede configurarse como SdE único y ser entregado directamente al operador sin necesidad de establecer un servicio de conexión. En el texto de la ORLA ya se prevé dicha posibilidad y define precios para dichos “servicios de enlace que no sean entregados sobre un SdC”.

A la vista de la alegación de Telefónica, se considera adecuada la inclusión en la tabla de precios del supuesto adicional que menciona: la cuota por cambio de velocidad de Ethernet a Fast Ethernet en zona 4 con tecnología SDH, con un importe de 2.475,57 euros, que corresponde también a la diferencia de los correspondientes precios de alta.

### Modificación de la oferta

Se modifica en el “Anexo 3 - Lista de precios de la ORLA”, los precios para los cambios de velocidad en circuitos ethernet de la siguiente forma:

*“Cuota por cambio de velocidad líneas Ethernet*

*El precio por este servicio **está basado en la diferencia entre las cuotas de alta entre la velocidad de 10Mbit/s y 100Mbit/s y es el siguiente:***

#### *De Ethernet a Fast Ethernet*

<i>Zona</i>	<i>Precio (€)</i>
<i>Zona 1</i>	<i>267,82</i>
<i>Zona 2</i>	<i>605,20</i>
<i>Zona 3</i>	<i>816,07</i>
<i>Zona 4</i>	<i>816,07</i>
<i>Zona 4 (SDH)</i>	<i>2.457,57</i>

#### *De Fast Ethernet a Gigabit Ethernet*

<i>Zona</i>	<i>Precio (€)</i>
<i>Zona 1</i>	<i>348,17</i>
<i>Zona 2</i>	<i>786,76</i>
<i>Zona 3</i>	<i>1060,89</i>
<i>Zona 4</i>	<i>1060,89</i>

“

## 18. Migración de PdC

### Conflicto resuelto sobre la migración de PdC

En el marco del ya citado procedimiento de resolución del conflicto de acceso contra Telefónica<sup>36</sup> en relación con una solicitud de migración de varios Puntos de Conexión (PdC) de la ORLA, se analizó cómo debía realizarse dicha migración y se aclararon los conceptos facturables.

A la vista de las conclusiones de dicho conflicto sobre qué costes podían ser repercutidos en la migración de un PdC, se considera necesario determinar en este procedimiento si deben incluirse también en la ORLA.

### Alegaciones de los operadores

Telefónica indica que el operador que desee reutilizar el trazado existente, y no desplegar uno paralelo antes de la desconexión debería hacerlo asumiendo los posibles riesgos, ya que el tiempo de desconexión puede ser mayor y provocar problemas de reconexión en caso de fallo del servicio.

### Valoración

En el texto de la ORLA, en el punto “5.5 Migración a los servicios establecidos en la ORLA”, se establecen las condiciones para la migración. Concretamente, se especifica lo siguiente:

*“Telefónica deberá facilitar el proceso de migración tanto de sus propios circuitos minoristas como de otros productos mayoristas a los servicios regulados en la ORLA. En el caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración únicamente los costes debidos a dichas modificaciones.”*

Seguidamente en la ORLA se enumeran algunas migraciones señalando que “En concreto, y sin que constituya limitación, Telefónica facilitará los siguientes tipos de migración: “(subrayado añadido).

Si bien el caso analizado en el conflicto no se incluye específicamente en dicha lista, la CNMC ya se pronunció al respecto en la primera revisión de la ORLA<sup>10</sup>.

---

<sup>36</sup> Resolución del conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la solicitud de migración de varios puntos de conexión de la ORLA (CFT/DTSA/058/18).

En su Anexo II de contestación a las alegaciones de los operadores, en el punto “3.2 Cambio de domicilio en el extremo del PdC”, la CNMC concluyó:

*“Debe aclararse que en el caso de cambio de PdC también son de aplicación todas las previsiones relativas a la migración de líneas, por lo que Telefónica deberá facilitar la migración y sólo podrá facturar por los trabajos necesarios que sean debidamente justificados.”*

Por tanto, la migración o cambio de domicilio de PdC es un servicio regulado, por lo que Telefónica debe atender las peticiones dentro de la oferta regulada ORLA, facilitando dicha migración y solo pudiendo facturar los trabajos necesarios para que el servicio pueda migrarse con la mínima afectación. Se incorporan por ello a la ORLA las conclusiones de la resolución del conflicto: los plazos de provisión se corresponderán a los ya utilizados para la ampliación de PdC existente y los conceptos facturables son los identificados en el conflicto (cableado interno en la central de Telefónica hasta la Sala de Operadores o hasta arqueta o cámara; fibra óptica de transporte; fibra óptica de acceso; y terminación, instalación en ROM y medidas ópticas), y se les debe aplicar los precios previstos en la OBA o la ORLA para conceptos similares.

Si bien y tal como se razona en el Anexo no hay razones por las que la reutilización de parte del trazado existente deba desembocar en mayores riesgos al realizar la nueva conexión, se considera adecuado indicar en la ORLA que el operador puede decidir si quiere realizar una migración reutilizando la infraestructura existente, como en el citado conflicto, o si prefiere realizarla con un trazado completo nuevo que sería provisionado y facturado por Telefónica.

### Modificación de la oferta

Se modifica el apartado 5. Procedimientos añadiendo el punto 5.7 Migración de PdC, con el texto siguiente:

*“La migración o cambio de domicilio de un PdC es un servicio regulado, por lo que Telefónica deberá aceptar solicitudes de migración de PPO o cambio de domicilio de PPO, por las que solo puede facturar los trabajos necesarios debidamente justificados. Para ello, en la medida de lo posible y de forma justificada, y sin perjuicio de que el operador pueda solicitar una migración mediante el despliegue de un servicio en paralelo, asumiendo el correspondiente coste adicional, debe reutilizar tanto los equipos como las fibras ya utilizadas por el PPO original, de forma que facturará únicamente por los trabajos y equipos adicionales que deban instalarse para garantizar la migración. En todas las situaciones, proporcionará un desglose de las actuaciones y elementos facturables, de forma que puedan ser claramente identificables y reconocibles.”*

- *El plazo máximo para que Telefónica presente al operador solicitante un documento que precise los términos aplicables es de 10 días naturales desde la recepción de la solicitud de migración.*
- *El plazo máximo de entrega a partir de la confirmación por parte del operador solicitante de la solicitud es de 45 días naturales si la migración tiene como destino un espacio de coubicación en una central de Telefónica y de 70 días naturales si la migración tiene como destino una nueva ubicación del operador solicitante.*

*Los conceptos facturables son los siguientes y se les aplica los precios previstos en la OBA o la ORLA para conceptos similares:*

- *Cableado interno en la central de Telefónica hasta la Sala de Operadores o hasta arqueta o cámara.*
- *Fibra óptica de transporte*
- *Fibra óptica de acceso*
- *Terminación, instalación en ROM y medidas ópticas*

*En caso de retrasos respecto del plazo máximo de entrega en la puesta en servicio del servicio de conexión cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, se aplicará la misma que le sería de aplicación en caso de constitución de un servicio nuevo equivalente, como sería el de un PdC. Por tanto, se aplicará la penalización siguiente, calculada como porcentaje de la cuota de alta del servicio de conexión:*

<b>Servicio</b>	<b>Retraso Dr (días)</b>	<b>Penalización</b>
Servicio de conexión	Hasta $0,25 \times T_{max}$	Dr x 2% cuota alta
	Desde $0,25 \times T_{max}$	Dr x 3% cuota alta

“

## **19. Actualización de la oferta tras la resolución del Mercado 2**

### Sobre lo dispuesto en la resolución de Mercado 2

En la resolución del Mercado 2 se modificaron diversas obligaciones respecto a las líneas ORLA-T.

### Valoración

A raíz de la modificación de las obligaciones, deben añadirse las puntualizaciones necesarias, así como las correspondientes modificaciones en el texto de la ORLA.

Asimismo, al desaparecer la obligación de nuevas altas para determinadas velocidades de ORLA-T, también desaparecen ciertos servicios asociados como son el de concentración o modificación de distribución a ciertas velocidades, así como algunas modalidades de puntos de conexión.

### Modificación de la oferta

En el punto 1. Aspectos generales de la ORLA, se añade el siguiente texto:

*“En relación con los servicios de líneas alquiladas con interfaces tradicionales (ORLA-T) Telefónica solo aceptará altas de nuevas SdE de 2 Mbit/s. Para el resto de velocidades con interfaces tradicionales, Telefónica deberá continuar prestando, en las condiciones vigentes en la ORLA, los circuitos en planta mayoristas siguiendo las condiciones establecidas en la resolución del Mercado 2<sup>37</sup>”*

Las siguientes modificaciones se realizan sobre el texto existente:

- Eliminar la posibilidad de contratar las siguientes configuraciones de PdC: Clase Gd (155), Clase Super 0 (155), Clase 0+ (155), Clase 0 (155), Clase 1 (155), Clase 2 (155), Clase Gd (34), Clase Super 0 (34), Clase 0+ (34), Clase 0 (34), Clase 1 (34), Clase 3 (34) y Clase 4 (34). (páginas 9 y página 2 del Anexo3. Lista de precios).
- Eliminar los plazos de provisión de circuitos ORLA-T diferentes de 2 Mbits/s (página 19, tabla y texto).
- Modificar la cita a la resolución del Mercado correspondiente (páginas 22 y 35).
- Eliminar los parámetros de calidad que afectan a nuevas altas de servicios ORLA-T diferentes de 2 Mbit/s (página 42 y 43).
- Eliminación de los boletines para la solicitud del servicio de líneas ORLA-T (Apéndice 2. Modelos de boletines para la solicitud del servicio de líneas alquiladas terminales sobre interfaces tradicionales).

---

<sup>37</sup> Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

- Eliminar la referencia a la conexión a “un elemento de la red de acceso” en la descripción de los servicios de línea alquilada terminal (página 5,6,11 y 12). “

## **20. Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales**

### Sobre lo dispuesto en la resolución de sistemas ORLA

En el marco de la resolución de los sistemas de gestión de la ORLA<sup>38</sup>, se establecieron mecanismos para que los operadores pudieran comunicar con Telefónica la necesidad de gestionar requisitos adicionales de Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Para dichos servicios, tanto en las solicitudes de provisión de circuitos como en las altas de las averías, o estando en el estado de pendiente, los operadores pueden adjuntar datos y ficheros relacionados con las condiciones de la PRL.

### Valoración

En el caso del servicio mayorista de la ORLA, como sucede con otros servicios mayoristas relacionados con el mercado empresarial, puede ser necesario gestionar la PRL y documentación específica adicional cuando deban realizarse actuaciones de provisión o mantenimiento en determinados entornos.

La gestión de la PRL acontecerá tanto en las actuaciones de provisión y mantenimiento mayorista como minorista. Por tanto, Telefónica también se encontrará frente a las mismas situaciones con clientes empresariales a los que debe provisionar el servicio minorista o reparar una avería y requieren de documentación adicional del cumplimiento de los PRL, por lo que debe ser tan eficiente y diligente en los servicios mayoristas como lo es en sus minoristas.

Para asegurar la no discriminación y transparencia, Telefónica deberá publicar y poner a disposición de los operadores y esta Comisión un documento en el que quede establecido el procedimiento para la gestión de requisitos adicionales de PRL, con los mismos principios que son de aplicación al minorista y que debe contemplar que:

1. En las solicitudes de provisión o en las altas de averías, los operadores puedan adjuntar los datos o la documentación necesaria para alertar y poner en conocimiento de Telefónica las condiciones de la PRL asociadas

---

<sup>38</sup> Resolución de 23 de febrero de 2017 (Expediente OFE/DTSA/001/16)

con el cliente para que sean ya tenidas en cuenta y solucionadas antes del desplazamiento del técnico si son conocidas.

2. En el caso de que los requisitos asociados a la PRL sean detectados tras el contacto del técnico con el cliente o en el propio desplazamiento, los sistemas permitan, si es necesario, la intervención del operador para ayudar en la gestión con su cliente.

Cualquier información necesaria para ser intercambiada que deba partir de Telefónica o de sus instaladores para la gestión de los PRL, si bien pueden requerir de un tiempo para conseguirlos y gestionarlos, no deben suponer paradas en el proceso de provisión. Dicho procedimiento deberá incluir la especificación de unos plazos máximos para la resolución de dichos intercambios, que reflejen que la gestión sea tan diligente como en el minorista e impidan que se detenga dicho proceso de provisión por la falta de determinada información necesaria para su ejecución.

Por último, el procedimiento deberá identificar el tipo de comunicaciones, incidencias u observaciones en los sistemas, asociadas con los diferentes estados e intercambios que se deben producir durante la gestión de la PRL en una provisión o reparación de avería.

### Modificación de la oferta

En el texto de la Oferta de Referencia dentro del capítulo 5 de procedimientos se añadirá un nuevo apartado 5.8 que incluya el siguiente texto que recoja la necesidad de publicar de forma separada el procedimiento de gestión del Protocolo de Riesgos Laborales:

#### *“5.8 Comunicaciones para la gestión de PRL*

*Telefónica deberá publicar y comunicar a todos los operadores el procedimiento para la gestión del Protocolo de Riesgos Laborales que pueda disponer una empresa cuando se vaya a realizar actuaciones en sus dependencias. Dicho procedimiento deberá seguir los mismos principios que son de aplicación en sus actuaciones minoristas y cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Permitir al operador adjuntar a la solicitud de provisión o de alta de la avería los datos y la documentación necesaria sobre la PRL asociada con el cliente para su gestión antes del desplazamiento del técnico.*
- *Permitir la intervención del operador para ayudar en la gestión con su cliente si los requisitos asociados a la PRL son detectados tras el contacto del técnico con el cliente o en el propio desplazamiento.*

- *Definir un plazo máximo para el intercambio de datos asociado a la PRL tan diligente como en el minorista e impedir la detención del proceso de provisión o paradas por falta de la información relacionada con la PRL.*
- *Identificar las comunicaciones, incidencias u observaciones en los sistemas que estén asociadas con las diferentes estados e intercambios que se deben producir durante la gestión de la PRL en una provisión o una reparación de una avería.“*

## 21. Plazo de implementación

Las modificaciones de la oferta de referencia introducidas en los apartados anteriores pueden implicar también variaciones y adaptaciones en los procedimientos actualmente vigentes, así como en los sistemas de Telefónica como NEON.

Por ello debe especificarse un plazo de 6 meses para que Telefónica pueda implementar las modificaciones en los sistemas que sean necesarias para los puntos de impacto importante, identificados a continuación<sup>39</sup>:

- Apartado 3. Elaboración de tablas con los diferentes estados de una serie de circuitos
- Apartado 4. Habilitación de un acceso a los sistemas de la ORLA para la CNMC
- Apartado 11. Introducción de interfaces monofibra en ORLA-E
- Apartado 12. Circuitos vinculados
- Apartado 14. Servicio ORLA-E completamente diversificado
- Apartado 16. Establecimiento de un procedimiento de migración de minorista de Telefónica a mayorista
- Apartado 18. Migración de PdC

Por otra parte, para el resto de las modificaciones recogidas en este procedimiento, al no requerirse la realización de desarrollos en los sistemas de

---

<sup>39</sup> Conforme a las alegaciones de Telefónica en el trámite de audiencia, se han incluido también los puntos 4 “sobre la habilitación de un acceso a los sistemas de la ORLA para la CNMC” y 11 “Introducción de interfaces monofibra en ORLA-E.”

provisión de Telefónica, se considera suficiente el plazo de un mes para que Telefónica adopte las medidas organizativas necesarias.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## RESUELVE

**Primero.** - Aprobar las modificaciones a la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas (ORLA) según lo descrito en el texto de esta Resolución. La nueva oferta de referencia será la contenida en el Anexo I.

El texto consolidado de la ORLA será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica de España, S.A.U. deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución a dicho operador.

**Segundo.**- Dichas modificaciones surtirán efectos una vez transcurrido un mes desde la fecha de notificación de la presente Resolución a Telefónica de España, S.A.U., salvo las identificadas en el apartado 21, que deberán ser efectivas a los seis meses de dicha notificación.

**Tercero.**- Telefónica de España, S.A.U. deberá facilitar, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el alta con perfil de supervisor a los sistemas de provisión y gestión de incidencias del servicio ORLA en NEON en el plazo de seis meses a la notificación de la presente Resolución. El perfil de la CNMC debe disponer de las mismas capacidades de consulta que Telefónica.

**Cuarto.**- Telefónica de España, S.A.U. deberá enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia copia del fichero de cobertura del servicio mayorista ORLA y, asimismo, deberá informar sobre su ubicación en la página web de Telefónica de España, S.A.U. junto con su contraseña de acceso. Esta información deberá remitirse en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente de manera mensual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO 1. OFERTA DE REFERENCIA MODIFICADA**

## ANEXO 2. ALEGACIONES

### A. Servicio de conexión a 10 Gbit/s

#### Alegaciones

Astel considera que el ancho de banda máximo contratable del interfaz de 10 Gbit/s debería ser del 200% de la capacidad total (no el 95%), por ser el estándar en el mercado.

Evolutio solicita que, al estar el precio del circuito de 10 Gbit/s sujeto solo a precios razonables, se indiquen unos precios máximos basados en los de entrega de señal de la OBA, y con periodos de contratación como los del resto de circuitos de ORLA, de forma que se eviten comportamientos no transparentes en lo referente al precio de estos circuitos. También Lyntia solicita que el precio de estos circuitos tome como referencia el precio de entrega de señal de la OBA.

Vodafone solicita que se aplique un mismo precio para cualquier distancia, siempre que ambos extremos se encuentren en la misma provincia y que la información a proporcionar por Telefónica incluya también las centrales con PAI-L ofrecidas de modo comercial, esto es, los PAI-L situados en la zona desregulada para el servicio NEBA Local.

Telefónica señala que estaría reduciendo la instalación de puertos eléctricos de 10 y 100 Mbit/s limitándola a casos muy excepcionales, pues deberán ser sustituidos en pocos años en su plan de transformación de red. Por ello, propone limitar a diez el número de puertos eléctricos de cada servicio de conexión de 10 Gbit/s, y que esta misma limitación se haga extensiva a cualquier nueva solicitud o migración por cierre de centrales de servicios de conexión de 1 Gbit/s.

#### Respuesta

El porcentaje del 95% rebatido por Astel coincide también con el utilizado para la conexión agregada de 1 Gbit/s, y se considera un uso eficiente y adecuado de los equipos de agregación, por lo que no se considera necesaria su modificación.

Además, respecto lo señalado por Vodafone, el listado debe incorporar todas las centrales con disponibilidad del servicio, independientemente de en qué zona geográfica se encuentran.

Respecto de las alegaciones recibidas sobre el precio del servicio, indicar que dentro del procedimiento separado de revisión de precios de la ORLA todo

interesado podrá presentar las alegaciones que considere necesarias al respecto de los precios indicados. Asimismo, respecto a las distancias, el precio no recurrente está bien justificado en el anexo 3 Lista de precios, donde se separan en dos conceptos: equipamiento y uso del medio portador (subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas).

Respecto a la limitación de los puertos eléctricos de 10 o 100 Mbit/s, Telefónica indica que esta tecnología está descendiendo, aportando información de los circuitos minoristas pero no sobre los mayoristas. Los interfaces utilizados en la ORLA se recogen en el texto de la oferta, por lo que pueden modificarse previa audiencia a los interesados, de modo que si Telefónica desea limitar ciertos interfaces, deberá solicitarlo con anterioridad al trámite de audiencia para que el resto de operadores puedan presentar sus alegaciones. Por lo demás, Telefónica puede tratar bilateralmente con el operador afectado las situaciones concretas que necesiten una gestión especial.

## **B. Precios de circuitos que usan la ruta submarina Ibiza – Mallorca**

### Alegaciones

Telefónica insiste en que la ruta Ibiza-Mallorca fue desregulada por existir infraestructura alternativa, por lo que no tendría sentido equiparar sus condiciones a las de otra regulada, ya que se estaría regulando de nuevo, imponiendo una obligación específica nueva sin un análisis del mercado.

### Respuesta

En la actualidad la ruta Ibiza-Mallorca se encuentra desregulada en el marco del mercado 14/2003, correspondiente a los segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, que es distinto al mercado 2/2020 de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en ubicación fija, en el que están enmarcados los circuitos alquilados que tienen tramos de cable submarino, y para el cual hay obligación de control de precios ya impuesta en el análisis del mercado 2/2020 para las líneas alquiladas provinciales independientemente de si usan o no tramos submarinos. Por tanto, los argumentos de Telefónica sobre la regulación del mercado 14/2003 no son de aplicación para este mercado.

En cualquier caso, tal como se indicó en el trámite de audiencia, dentro del procedimiento separado de revisión de precios de la ORLA, esta Comisión revisará los precios de los circuitos alquilados terminales, incluyendo aquellos en los que se hace uso de tramos submarinos.

Hasta que se produzca dicha revisión de precios, se mantiene la consideración de que se deben aplicar los precios de la ruta Mallorca-Menorca para esta ruta, ya que, a tenor de las alegaciones recibidas, incluidas las de Telefónica en su escrito de 13 de abril de 2023, se desprende que el precio señalado para dichos circuitos se presta a interpretación, por lo que se hace necesaria una definición clara del precio fijado. Ello no implica ninguna nueva regulación del tramo submarino, como tampoco era el caso con el precio que ya estaba establecido y que ha requerido la aclaración adicional introducida.

### **C. Establecimiento de un sistema de penalizaciones automáticas y modificación de los acuerdos de nivel de servicio**

#### Alegaciones

ASTEL insiste en la necesidad de una gestión más activa de las incidencias relacionadas con ORLA, al ser los indicadores totalmente insuficientes para un procedimiento automatizado de gestión de incidencias. Del mismo modo, insiste en la necesidad de establecer un procedimiento de penalizaciones automáticas en el que Telefónica incluya en las facturas el importe de las penalizaciones.

Telefónica señala que actualmente el sistema de gestión de ORLA permite consultar a nivel individual las fechas de los distintos cambios de estado de un pedido, por lo que, atendiendo a la baja demanda de este tipo de solicitudes, no estaría justificado el desarrollo requerido por la CNMC.

#### Respuesta

La inclusión de la nueva funcionalidad de consulta masiva de cambios de estado de los circuitos permitirá a los operadores la posibilidad de analizar mejor la posibles incidencias, como solicita Astel, por lo que, sí se considera un desarrollo necesario, al contrario de lo que alega Telefónica.

### **D. Cancelación de circuito de alto coste en espera de obtención de permisos**

#### Alegaciones

Vodafone considera que Telefónica acepta las solicitudes sin realizar un análisis en detalle, por lo que muy frecuentemente comunica la necesidad de obtener permisos o de tener que instalar nuevas fibras mucho más adelante, habiendo ya incurrido en costes de despliegue, por lo que solicita que la penalización se calcule exclusivamente sobre el alta, excluyendo los costes que una gestión

eficiente de Telefónica podría haber evitado. En la misma línea, Lyntia considera que se debería desincentivar que en estos casos Telefónica inicie la actividad constructiva sin conocer la necesidad de permisos.

Telefónica considera que la CNMC no ha tenido en cuenta que existen otros gastos asociados, también en la fase de diseño, como son los costes de la externalización de gestión de permisos, las tasas de gestión de permisos, la tasa de ocupación, posibles avales o fianzas así como los visados del proyecto. Dado que el diseño es lo primero que se realiza en una obra de planta externa, Telefónica considera que es necesario tener en cuenta también el coste que esta partida representa, que estima en un 10% del coste total de la obra.

Orange alega que Telefónica no debería poder reclamar ninguna penalización para ningún circuito que se cancela en los primeros 15 días desde su solicitud, tal y como señala el texto de la ORLA. Por ello, debería requerirse a Telefónica que adapte sus sistemas para que no emitan ningún tipo de penalización por cancelación hasta el momento de notificación de la fecha vinculante de entrega.

### Respuesta

Cualquier necesidad de permisos debe ser detectada por Telefónica en el inicio, durante el diseño del servicio, y comunicadas al operador, por lo que no es de esperar que existan gastos de despliegue antes de la obtención de los correspondientes permisos, que puedan desembocar en una penalización si este cancela el servicio durante la espera de los permisos. Las ocasiones en las que Telefónica incurra en costes antes de la aparición de un permiso sobrevenido deberían de ser excepcionales. Por tanto, no se considera necesaria la modificación de la propuesta realizada por la CNMC en este aspecto. Tampoco para incluir los costes indicados por Telefónica, ya que estos son inherentes a cualquier proyecto o provisión de servicio y precisamente existen para evitar que aparezcan este y otros problemas durante el despliegue.

La ORLA ya especifica las condiciones para las penalizaciones de cancelación de los diferentes circuitos, por lo que no es necesaria ninguna modificación adicional. En caso de que existiera una incorrecta aplicación de los plazos para el cálculo de las penalizaciones, si ello es debido a problemas con los sistemas, estos deben de comunicarse a la propia Telefónica, que debe subsanarlos y recalcular adecuadamente las potenciales penalizaciones.

Asimismo, en caso de discrepancias entre los operadores en esta o cualquier circunstancia, siempre aportando la debida documentación justificativa, pueden acudir a la CNMC para resolver dichas discrepancias.

## E. Regulación de los circuitos de alto coste

### Alegaciones

Telefónica indica que los radioenlaces no ofrecen velocidades en instalaciones reales superior a 850 Mbit/s en condiciones atmosféricas ideales.

Astel indica que en ocasiones Telefónica informa de un alto coste ofreciendo la posibilidad de provisionar el circuito a través de la red de nivel 2, cambiando el tipo de etiquetado de tramas Ethernet del circuito y manteniendo el precio. Astel solicita que se establezca que Telefónica debe mantener el etiquetado inicial de la ORLA (etiquetado doble por nodo de Telefónica).

Vodafone solicita que se incluya en la ORLA la obligación de Telefónica de ofrecer por defecto un radioenlace cuando comunica que un circuito solicitado implica alto coste.

Lyntia solicita que en un alto coste, Telefónica debería acreditar la ausencia de infraestructura, o su indisponibilidad por saturación u obstrucción, si en la ubicación del servicio o su proximidad existen clientes minoristas de FTTH/GPON.

Orange considera necesario que se recuerde a Telefónica que debe detallar al operador las causas del alto coste en los plazos previstos en la oferta. Actualmente tales justificaciones solo son ofrecidas con retraso y tras reiteradas peticiones a Telefónica.

### Respuesta

En relación con las velocidades provisionadas, ya se ha descrito que **[INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA]** .

**[FIN CONFIDENCIAL]**, y en principio los servicios ofrecidos por la empresa suministradora sobrepasan el 1 Gbit/s. En consecuencia, no hay motivos ni nuevos datos que invaliden de por sí la consideración de dicha tecnología para la provisión de servicios a esta velocidad.

Respecto a las alegaciones de ASTEL, debe señalarse que, estando la figura de los altos costes asociada al tramo de acceso y acometida hasta las dependencias del cliente final, en principio no parecería que el tipo de transporte de nivel 1 o 2 debiera influir en su existencia.

En cualquier caso, si bien en un transporte de nivel 2 el formato de la trama debe ajustarse a los equipos empleados, al igual que el servicio minorista de Telefónica permite la disponibilidad de gestión y configuración de VLAN a los clientes finales, dicha funcionalidad también debe estar disponible para los servicios ORLA. Asimismo, independientemente de que el transporte de un SdE sea a través de una red de nivel 2 o nivel 1, en caso de utilizar un SdC con agregación, la ORLA ya contempla que el operador pueda seleccionar que dicho equipo de agregación realice el etiquetado para identificar los diferentes SdE en la interfaz agregada. En definitiva, el etiquetado de la trama Ethernet por el equipo de Telefónica adicional a la VLAN que podría estar disponible para el cliente final, es independiente del tipo de transporte utilizado y ya está contemplado en la ORLA.

La posibilidad de utilización de radioenlace no tiene por qué estar relacionada siempre con el alto coste como parece indicar Vodafone. El uso de radioenlaces puede suponer una alternativa en situaciones concretas, pero no debe ser utilizada por defecto en cualquier situación.

En referencia a la justificación de los altos costes indicada por Lyntia y Orange, basta señalar que la ORLA ya señala en su punto 3.1 que *“La existencia de clientes minoristas propios deberá ser indicada por Telefónica y ante este hecho solo podrá aducir alto coste si aporta información detallada al operador peticionario sobre el motivo del alto coste y la falta de infraestructuras, incluyendo necesariamente la localización del defecto o saturación en las infraestructuras existentes cuando ello motive el despliegue de unas nuevas. Sin dicha información no es posible designar un “alto coste”.*”

## **F. Servicio FTTO (Fiber to the Office)**

### Alegaciones

Vodafone solicitó en sus alegaciones iniciales que, a pesar de que la resolución de análisis del mercado de conexiones de alta calidad indicó que la CNMC analizaría las características y replicabilidad del servicio FTTO de Telefónica en el expediente de modificación del servicio NEBA Empresas, dicho análisis se lleve a cabo en el presente expediente, en la medida que el servicio FTTO pueda tener características de garantía de servicio que lo constituyan como un servicio más próximo al de circuitos.

Lyntia manifiesta su interés en ser parte interesada del procedimiento de revisión de la oferta NEBA Empresas que se esté tramitando.

## Respuesta

CNMC ya está analizando el servicio FTTO de Telefónica en el marco del procedimiento de revisión de la oferta NEBA Empresas en tramitación. Por lo tanto, no cabe proceder a su análisis en el presente procedimiento. Consultado el expediente donde se tramita la modificación de la oferta NEBA Empresas, puede confirmarse que Lyntia ya figura como interesado en el mismo.

## **G. Migración de circuitos por el cierre de centrales**

### Alegaciones

Telefónica comparte la propuesta de CNMC en lo relativo a eliminar la obligación de migrar circuitos de nx64 Kbit/s, 34 y 155 Mbit/s. Sin embargo, considera que también debería aplicarse a los circuitos de 2 Mbit/s asumiendo que la obligación de dar nuevas altas también debería ser eliminada para éstos. Indica también que no mantiene los circuitos de 2 Mbit/s en su propia planta cuando se producen cambios derivados del cierre de centrales.

### Respuesta

Mientras exista la obligación de prestar nuevas altas de servicios de ORLA-T de 2Mbit/s, podrán darse las circunstancias de posible discriminación descritas en el cuerpo de la resolución. Por tanto, deberán seguir migrándose estas líneas en las condiciones establecidas.

## **H. Modificación precios ORLA-T**

### Alegaciones

Telefónica entiende que los precios actuales para ORLA-T no son razonables, ya que fueron calculados a partir de los costes con un volumen de planta mayor. Considera que, a día de hoy con una planta residual, los costes son mucho mayores que repercutirían en unos precios superiores que a su vez incentivarían la migración de estos circuitos a otras tecnologías.

### Respuesta

Tal como se indicó en el trámite de audiencia, esta Comisión no dispone de evidencia que indique que Telefónica está suministrando estos servicios por debajo de precios de coste y la existencia de tecnologías alternativas óptimas, tanto técnica como económicamente, resulta en que estos circuitos mayoristas

de ORLA-T vayan también siendo progresivamente abandonados por parte de los operadores alternativos.

En cualquier caso, en el marco del futuro procedimiento de revisión de precios ORLA, cualquier información adicional al respecto de la evolución de costes y tecnológica que Telefónica aporte será tenida en cuenta, pudiendo considerarse la actualización de los precios si la información así lo aconseja.

## **I. Introducción de interfaces monofibra en ORLA-E**

### Alegaciones

Vodafone solicita que se indique expresamente en la ORLA que la utilización de los nuevos interfaces monofibra sea opcional para los operadores y que sólo se utilizarán en caso de acuerdo entre Telefónica y el operador.

### Respuesta

Respecto lo solicitado por Vodafone, cabe señalar que en la modificación del texto de la ORLA, ya se incluye específicamente “*que deberá ser utilizada en caso de acuerdo entre Telefónica y el operador*”.

## **J. Circuitos vinculados**

### Alegaciones

Solicita Evolutio que la CNMC ratifique que Telefónica debe informar de la fecha de entrega de manera individual. Asimismo, considera que la vinculación de los circuitos debería limitarse a definir una única fecha de facturación una vez que todos ellos hayan sido entregados, pero que debe mantenerse la obligación de comunicación de entrega de cada circuito de forma individual.

Lyntia considera que la vinculación debe limitarse a definir una única fecha de facturación una vez que todos ellos hayan sido entregados, pero que debe mantenerse la obligación de comunicación de entrega de cada circuito de forma individual para que el operador pueda hacer un correcto seguimiento del proyecto con el cliente.

Telefónica considera que cuando una empresa cambia de proveedor de telecomunicaciones, suele establecer un plan de migración para que las redes del operador saliente y entrante convivan. Según Telefónica, si un operador quisiera vincular los circuitos de un cliente de manera que pudiera gestionar su alta con intención de empezar a pagar cuando todos estuvieran disponibles, no

se podría disponer de ninguno de estos circuitos hasta que todos estuvieran finalizados, con el riesgo de que alguno se retrasara, y dicha vinculación impediría la solicitar la cancelación de uno de ellos. Telefónica señala que las migraciones de redes de cliente se realizan de manera paulatina y la facturación se lleva a cabo en función de las sedes ya migradas sin que haya supuesto problema alguno para los operadores.

### Respuesta

Para los circuitos solicitados como vinculados, tanto la entrega como el inicio de facturación se realiza en la misma fecha. Por ello, pese a que el despliegue e instalación de los circuitos se realice en tiempos diferentes y algunos pudieran estar disponibles antes que otros, la fecha de puesta en funcionamiento y por tanto de entrega, y también de facturación, deberá ser la misma para todos los circuitos vinculados.

Es decisión del operador elegir los circuitos que solicita de forma vinculada (y renuncia por tanto a las entregas individualizadas solicitadas por Evolutio), o por el contrario los que solicita independientemente, con entrega individualizada, y gestionar así por sí mismo las diferentes opciones de migración como indica Telefónica.

## **K. Servicio ORLA-E completamente diversificado**

### Alegaciones

Telefónica indica que ya está informando sobre la diversificación ofrecida y la coincidencia de los tramos del servicio de enlace a cliente (metros coincidentes), enviando el esquema del trazado del circuito principal y del diversificado.

Telefónica siempre ofrece al operador la diversificación total, y solamente, cuando esta no es posible, se ofrece la máxima diversificación posible con la infraestructura existente, incluso ofreciendo la alternativa de servicio de nivel 2. En la práctica es frecuente que se compartan unos metros de infraestructura en la parte cercana a la acometida.

Telefónica considera que carece de sentido que el operador indique en su solicitud si desea que la ruta secundaria no comparta ningún punto de fallo con la ruta principal, ya que cualquier operador preferirá que ambas rutas no compartan puntos de fallo.

Telefónica solicita que no se modifique la oferta en aspectos de diversificación, ya que conllevaría desarrollos para funcionalidades que no van a ser utilizadas en la práctica (en 2023, hubo únicamente 11 solicitudes de diversificación de circuitos ORLA).

Astel considera que sería razonable incluir una obligación para que Telefónica deba mostrar evidencias de la ruta diferenciada proporcionando información detallada de las rutas.

### Respuesta

De lo indicado por Telefónica en sus alegaciones, se desprende que la información sobre diversificación aportada a los operadores podría ser insuficiente, reforzando así la modificación propuesta para que se aporte más información cuando dicha diversificación no es posible.

A partir de esa información, el operador podrá tomar la decisión que considere adecuada, siempre con el máximo detalle posible de la diversificación ofrecida por Telefónica. Asimismo, debe reforzarse la posibilidad de solicitar dicho servicio diferenciado, por lo que sí se considere necesaria dicha modificación.

Dentro de la justificación de la imposibilidad de provisionar una ruta completamente diferenciada, ya se indica en la propuesta que Telefónica deberá incluir información detallada al operador solicitante.

## **L. Flexibilización de las velocidades ofrecidas en ORLA-E**

### Alegaciones

Vodafone señala que más allá del análisis en un expediente sobre los precios de la ORLA de las condiciones económicas que irían asociadas a velocidades intermedias entre 10 y 100 Mbit/s y entre 100 Mbit/s y 1 Gbit/s, existen múltiples cuestiones técnicas asociadas que deben analizarse en el presente expediente, como el número de puntos de entrega por provincia o tipo de interfaces.

Vodafone señala que el mercado demanda estas velocidades intermedias y que los operadores se ven obligados a ofrecerlas contratando servicios ORLA con velocidades superiores, y que estas velocidades deberían estar disponible para todas las distancias y no solo para distancias superiores a 35 kilómetros.

Telefónica se muestra de acuerdo con la valoración que la CNMC hace al respecto de esta solicitud, puesto que la oferta actual cubre totalmente todas las necesidades y por lo tanto carece de sentido añadir nuevas velocidades.

## Respuesta

En principio, sobre las cuestiones planteadas por Vodafone como el tipo de interfaz disponible para entrega del servicio o puntos de entrega no se considera que guarden relación directa ni dependan estrictamente de la disponibilidad o no de dichas velocidades intermedias y pueden ser analizadas independientemente si hay solicitudes al respecto.

Así, en relación con los tipos de interfaz disponibles, cualquier velocidad intermedia sería entregada sobre una de las interfaces físicas existentes u otras si se consideraran solicitudes razonables o fueran introducidas en la ORLA. Por otro lado, las características físicas (tipo de medio, conexión, tecnología, etc...) que pueden ir asociadas a dichas velocidades, vienen determinadas por los diferentes tipos de interfaces estandarizados contemplados en la ORLA. De hecho, en el presente expediente ya se analiza, a petición de Telefónica, la introducción de nuevas interfaces para la entrega de los servicios<sup>40</sup>. Cualquier propuesta de incorporación de alguna interfaz específica que fuera formulada por parte de un operador sería también analizada.

Por lo demás, la disponibilidad de velocidades intermedias y el tipo de transporte de nivel 2 tampoco deberían condicionar cuestiones como el número de puntos de entrega. Actualmente, el listado de las centrales con cobertura de servicios ORLA-E es muy amplio y no guardaría relación ni debería depender de la disponibilidad de servicios con velocidades intermedias, ni las ubicaciones en las que actualmente se entregan los servicios mayoristas ORLA Ethernet y se interconectan las redes, deberían sufrir variaciones por la hipotética disponibilidad de servicios de velocidades intermedias.

## **M. Procedimiento de migración de minorista de Telefónica a mayorista**

### Alegaciones

Evolutio y Lyntia señalan que cuando se solicite la reutilización de la acometida del circuito minorista de Telefónica, el plazo de provisión debería verse reducido. Del mismo modo, sería necesario establecer ventanas de actuación que

---

<sup>40</sup> Como ejemplo véase también la Resolución de 10 de octubre de 2019 sobre la inclusión de un nuevo tipo de puerto GbE monofibra en la oferta de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA Local solicitada por Telefónica (Exp OFE/DTSA/009/18 INTERFACES GbE MONOFIBRA)

minimicen el impacto del corte en los clientes minoristas a los que se está prestando servicio, incluyendo la opción de realizarlo fuera del horario laborable.

Telefónica insiste en que en los circuitos empresariales es habitual priorizar reducir la ventana de corte al mínimo, que sea el cliente quien pueda realizar la migración de forma ordenada al tener los dos accesos en servicio en paralelo, y en caso de que se reutilice la acometida, sería necesario que tanto el operador como el cliente final asumieran los riesgos de realizar esta migración.

Orange considera que, a requerimiento del operador, Telefónica debe facilitarle la identificación (administrativo, velocidad, punto de entrega en cliente...). de los servicios minoristas que está prestando al cliente final y que requerirán ser migrados, ya que es habitual que los clientes empresariales no dispongan de un identificador unívoco para identificar cada servicio minorista individual de conectividad, por lo que no pueden facilitar al nuevo operador más que una información genérica de su necesidad.

Por último, Orange considera que dichas migraciones deben satisfacer los ANS establecidos en la ORLA para nuevas altas, deben ser gestionadas con la menor afectación posible para el cliente final (contemplando para ello la posible necesidad de realizar la migración en horario nocturno) y no deben poder conllevar en ningún caso la aplicación de altos costes.

### Respuesta

Respecto la reducción del plazo indicada por Lyntia y Evolutio, debe recordarse que aún con la reutilización de la acometida, primero es necesario establecer un plazo para la configuración del tramo del servicio entre la central de la que depende el cliente final y el PPO, al no existir un servicio previo si Telefónica provisionaba el minorista de forma distinta a la solución mayorista, por lo que se estima razonable mantener el plazo de 40 días ya previsto en la oferta.

Dentro de dicho plazo debe acordarse y ubicarse la ventana de actuación para realizar el cambio de la acometida, que podrá ser fuera del horario laborable siempre y cuando así se acuerde entre las partes, como solicitan diferentes operadores y como se especifica para otras migraciones como la de velocidades de Ethernet a Fast Ethernet o viceversa.

Asimismo, los operadores disponen de esta opción de reutilizar la acometida y deberán de solicitarlo expresamente, tal y como se analizó en su momento a petición de los propios operadores.

El cliente es responsable de los servicios que contrata y por tanto, debe conocer los detalles de su conjunto de servicios, detalles que si desconoce, puede solicitar a Telefónica si es quien se los presta. Por ello, el cliente debe disponer de la información del servicio que pretende contratar con un nuevo operador. Asimismo, para recabar el identificador concreto que solicita Orange, deberá proporcionar igualmente los detalles del domicilio del cliente a Telefónica, por lo que no supone ninguna mejora adicional a la operativa habitual de la ORLA.

Finalmente, la aplicación de los altos costes está claramente delimitada, especificando además la posible existencia de cliente minorista de Telefónica, por lo que no se considera necesaria modificación alguna a este respecto.

## **N. Migración de PdC**

### Alegaciones

Telefónica considera que no es viable la reutilización del trazado de fibra existente, ya que en migraciones de PdC se prioriza reducir la ventana de corte y poder dar marcha atrás en la migración. No hacerlo de esta manera, según Telefónica supondría cortes mayores a los clientes del operador y, en caso de fallo en la migración, no poder dar marcha atrás y asumir el tiempo que se tardaría en resolverlo.

No obstante, en caso de que el operador desee reutilizar el trazado, Telefónica indica que debería hacerlo asumiendo los riesgos que puede suponer, quedando exenta Telefónica de cualquier responsabilidad de fallo debido a la reutilización de la fibra y así debería quedar reflejado en la ORLA.

### Respuesta

En la resolución CFT/DTSA/058/18 ya se analizaron las posibles modificaciones, tanto del trazado de fibra como de las conexiones que eran susceptibles de realizarse. Este tipo de migraciones implica la configuración de los nuevos tramos o conexiones necesarias, ya que si existe migración es porque deberá realizarse algún tramo nuevo. Una vez comprobado previamente el correcto funcionamiento del nuevo tramo, sin necesidad de desconexión del tramo reaprovechado, es posible realizar la conmutación entre el nuevo trazado y el reaprovechado de forma que las posibles afectaciones serán mínimas, ya que ambos trayectos estarán correctamente comprobados.

Además, la CNMC no comparte la opinión de Telefónica sobre que no sería posible reconectar el tramo reaprovechado, ya que, en el supuesto que no

podiera configurarse el nuevo trayecto, nada impide a Telefónica reutilizar lo que ya tenía desplegado minutos antes y que ya estaba en funcionamiento.

Respecto a la recuperación de la inversión alegado por Telefónica, debe indicarse que dichos extremos ya fueron analizados durante el conflicto indicada, sin que Telefónica haya aportado nueva información al respecto de la ya analizada en su momento.

## **O. Gestión de PRL**

### Alegaciones

Astel manifiesta que existen numerosos retrasos por la gestión de PRL, por lo que considera necesario la definición de un tiempo para aportar la documentación requerida cuando no se requiere de requisitos muy específicos. Para ello, propone la firma un acuerdo general en el que ambas partes se comprometan a cumplir la legislación en materia de riesgos laborales.

Lyntia considera que debería definirse un plazo concreto de días para el intercambio de datos asociado a la PRL.

Telefónica solicita poder realizar paradas de reloj por falta de información relacionada con la PRL, puesto que se producen demoras ajenas a Telefónica que no deberían contabilizarse como retrasos en la provisión imputables a esta compañía. Según Telefónica, existen causas imputables al cliente del operador, como normativa específica que debe ser estudiada por Telefónica, así como posibles demoras en las respuestas del cliente.

Orange considera necesario que Telefónica no pueda hacer uso de paradas de reloj con motivo de la gestión de PRL o que, en caso de hacer uso de las mismas por estar pendientes de una gestión dependiente del cliente, así se indique explícitamente en sus comunicaciones con éste.

### Respuesta

La modificación propuesta va destinada a las situaciones específicas en que en el domicilio del cliente deben cumplirse determinadas condiciones que Telefónica no conocería si no fueran comunicadas por el operador que solicita el circuito. Es por ello que se define dicho procedimiento, y no bastaría como solicita Astel, con la firma de un acuerdo general entre ambas partes.

Respecto al plazo indicado por Lyntia, debe señalarse que este ya se referencia al utilizado por Telefónica en los circuitos minoristas, por lo que no se considera necesario definir un plazo en el presente procedimiento.

Respecto las alegaciones de Telefónica y Orange sobre paradas de reloj, lo que se ha estipulado es que las paradas de reloj para la gestión de PRL no pueden ser debidas en ningún caso por información que deba partir de Telefónica. Además, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios ORLA y sus plazos de provisión coherentes con las actuaciones y trabajos que Telefónica debe realizar para provisionar el servicio más allá de las dependencias del cliente, tampoco sería lógico que Telefónica introdujera paradas de reloj, aun estando pendiente de la respuesta del PRL del cliente, cuando ello no interfiere en los trabajos para la provisión del servicio.

En consecuencia, puede establecer Telefónica paradas de reloj para las situaciones en que se encuentre pendiente de respuesta del PRL cliente, pero solo en el caso de que sean la causa de un retraso de la visita a las dependencias del cliente, y debiéndolo comunicarlo debidamente y consignarlo en los sistemas.

## **P. Aspectos ya incluidos en la ORLA**

### Alegaciones

Astel indica que, al ser hoy en día la única forma de obtener el detalle de los circuitos de una factura el sistema Factel (que requiere una versión muy obsoleta de MSAccess), es necesario incluir en la ORLA que Telefónica envíe un fichero Excel con los detalles de la factura en la que se incluya una línea por cada circuito, al igual que hace Telefónica para los servicios comerciales.

Astel considera también que Telefónica debería elaborar y proporcionar informes de calidad de servicios por operador de forma regular, por ejemplo trimestralmente, que incluirá información detallada de los diferentes parámetros de calidad del servicio como plazo de entrega, paradas de reloj, disponibilidad del servicio, tiempos de reparación, etc.

Describe Evolutio que actualmente no se puede consultar el estado de provisión de cada circuito, lo que hace imposible mantener informados a los clientes.

Lyntia solicita que pueda consultarse información de seguimiento de las fases de la provisión de un circuito para planificar la actividad e informar debidamente al cliente, considerando, al menos, los siguientes hitos de cada solicitud: recepción petición, inicio de la provisión, inicio del diseño, inicio construcción planta

externa, fin construcción planta externa, inicio proceso entrega o configuración de la red, solicitud de accesos, y fin proceso entrega.

Lyntia solicita que se ponga a disposición de los operadores, en el listado de centrales ORLA, no sólo el código MIGA y tipo de cobertura A o B), sino también su dirección y coordenadas geográficas, a fin de poder identificar las centrales más adecuadas para el despliegue de PdCE y facilitar el cálculo de distancias.

### Respuesta

La ORLA ya señala que los diferentes aspectos facturables deben ser desglosados por circuito, no especificando, ni en el texto ni en la definición de los sistemas, ningún formato concreto para la disponibilidad de las facturas, por lo que no se considera necesaria ninguna inclusión a este respecto, más allá de que Telefónica debe cumplir dicha obligación.

Del mismo modo, la ORLA ya describe en su punto 8 Publicación periódica de parámetros de calidad de Telefónica los parámetros de calidad, que deben proporcionarse por Telefónica a los operadores de forma trimestral, donde se incluye información como la indicada por Astel.

Los sistemas de la ORLA ya permiten la consulta del estado de los circuitos que se consideraron suficientes en su momento para poder conocer la situación en la que se encuentra cada circuito.

Respecto de la funcionalidad requerida por Lyntia para poder identificar las centrales más adecuadas, basta señalar que ya puede realizarse con la herramienta del cálculo de distancias actualmente proporcionada por Telefónica.

## **Q. Nuevas solicitudes tras el trámite de audiencia**

### Alegaciones

Astel solicita que en el servicio de conexión con entrega en domicilio del cliente pueda solicitarse con redundancia a nivel de transmisión entre la central frontera de Telefónica y el domicilio del operador.

Evolutio y Lyntia solicitan que Telefónica aporte el trazado de cada circuito provisionado, independientemente de que se trate de servicios diversificados o no, de forma que permita construir ofertas diversificadas cuando no sea posible hacerlo con la red de acceso de Telefónica.

Evolutio considera que sería de gran utilidad que los operadores pudieran instalar el equipo de domicilio de cliente (convertor de medios en la ORLA), de modo análogo a la ONT en NEBA empresas, y que dispusieran de una facilidad de telediagnóstico similar a NEBA y así tener acceso remoto a dicho equipo. Evolutio añade que la realización de una visita única al cliente redundaría en facilitar la gestión de PRL.

Vodafone solicita que se establezca la posibilidad de solicitar el cambio de velocidad de 1 Gbit/s a 10 Gbit/s, y se fije también su precio.

Con la desaparición de la red de cobre, Orange considera necesario un nuevo sistema de referencia para prever la cobertura de la oferta, por lo que Telefónica debería disponer de un sistema para comprobar la cobertura a nivel de finca análogo a los Web Services de NEBA.

### Respuesta

La CNMC está obligada a ejercer sus funciones públicas, en el presente caso, la modificación de la ORLA, siguiendo el procedimiento administrativo común establecido en la LPAC y respetar los principios necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el mismo texto legal.

El presente procedimiento ha sido iniciado de oficio por la Directora de la DTSA. En dicho escrito, se otorgó a los operadores un plazo para que formularan las alegaciones que estimaran pertinentes, de conformidad con el artículo 73.1 de la LPAC. Asimismo, pueden en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia formular las alegaciones y aportar documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 76 del citado texto legal.

Desde la fecha de inicio del procedimiento hasta la fecha del trámite de audiencia, los operadores con intereses legítimos pueden presentar las propuestas que estimen pertinentes; lo que conlleva su incorporación o no en el informe sometido al trámite de audiencia. Sin embargo, las solicitudes de Astel, Evolutio, Lyntia, Vodafone y Orange han sido efectuadas con posterioridad al trámite de audiencia; por lo que no han podido ser objeto de análisis durante la instrucción del procedimiento ni ha podido darse audiencia a los interesados.

Por todo ello, se considera que en el marco de futuras revisiones de la ORLA, se podrán analizar las nuevas solicitudes señaladas.

Por ejemplo, la posible visita única al cliente propuesta por Evolutio parece ciertamente una iniciativa que puede explorar en negociación con Telefónica, y todo apunta a que sería fuente de numerosas eficiencias en la provisión (como muestra la experiencia de NEBA), pero no puede abordarse en este procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta las obligaciones que Telefónica ya tiene impuestas. En primer lugar, la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales incluye la obligación de Telefónica de satisfacer las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de sus redes y recursos o servicios asociados, por lo que los operadores pueden dirigir sus solicitudes a Telefónica.

También tiene impuesta, entre otras, la obligación de no discriminación, de modo que debe aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros operadores que presten servicios equivalentes y proporcionar a terceros servicios e información de la misma calidad que para sus propios servicios o los de sus filiales. Por ello Telefónica no puede desestimar, por el simple hecho de que no estén incluidas en la ORLA, solicitudes de facilidades que sí se presta a sí misma.

Por último, Telefónica debe comunicar, para su incorporación a la ORLA cualquier facilidad o funcionalidad que se esté prestando para sí misma o está disponible para sus servicios minoristas, y más aún si además ha sido ya solicitada por algún operador, con el fin de que el resto de los operadores conozcan esta posibilidad.